



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
PÓLITICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE FALSIFICACION
DE DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 2011-0486-
JPTY-PJ-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI-YARINACocha, 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

AUTORA:

VILMA ARMAS SOTO

TUTOR:

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño

Presidente

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran

Secretario

Mgtr. Jorge Franck Bardales Balarezo

Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mí guía y quien me ayuda a tomar las decisiones sin temor a equivocarme.

A la ULADECH Católica:

Por brindarme la oportunidad de formarme profesionalmente en sus aulas y adentrarme en el mundo de las leyes y de la justicia.

Armas Soto Vilma

DEDICATORIA

A mis padres:

Mabilo Santos Armas Acero y Nicolaza Soto Muñoz por ser mis primeros maestros, a ellos por darme la vida, valiosas enseñanzas y por ser mi motivo para seguir luchando día a día.

A mi hermano:

Jowel Armas Soto, de quien rescato mucho su valentía, su perseverancia y su constante esfuerzo por superarse, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Vilma Armas Soto

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, **falsificación de documentos – Fe publica** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali - Yarinacocha, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación, sentencia y fe público, proceso, fe pública, sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on falsification of documents - Fe published according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 2011-0486-JPTY-PJ-PE -02 of the Judicial District of Ucayali - Yarinacocha, 2017. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out, from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the sentence of second instance: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Key words: quality, crime, motivation, judgment and public faith, process, public faith, sentence

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN PRELIMINAR.....	v
ABSTRACT.....	vi
CONTENIDO.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.2. BASES TEORICO.....	19
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas de la sentencia en estudio	19
2.2.1.1. Delitos contra la fe pública	19
2.2.1.1.1. Antecedentes	19
2.2.1.1.2. La definición	20
2.2.1.1.3. Objeto material del delito	20
2.2.1.1.4. El documento	21
2.2.1.1.4.1. Antecedente	21
2.2.1.1.4.2. Concepto de documento.....	22
2.2.1.1.4.3. Los elementos del documento.....	23
2.2.1.1.4.4. Funciones del documento	23
2.2.1.1.4.5. Documento público.....	24
2.2.1.1.4.5.1. Concepto	24
2.2.1.1.5.4.2. Requisitos del documento público	24
2.2.1.1.5.4.3. Clases de documento público	25
2.2.1.1.5.4.4. Falsificación de documentos.....	26
2.2.1.1.5.4.5. Ubicación del delito de falsificación de documentos.	27

2.2.1.1.5.4.6. Bien jurídico tutelado.....	28
2.2.1.1.5.4.7. Tipicidad Objetiva	28
2.2.1.1.5.4.7.1. Sujeto Activo	28
2.2.1.1.5.4.7.2. Sujeto pasivo.....	29
2.2.1.1.5.4.7.3. Modalidad típica	29
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales de la sentencia en estudio	30
2.2.2.1. El Ejercicio del Ius Puniende.....	30
2.2.2.2. Los principios aplicables a la función jurisdiccional.....	32
2.2.2.2.1. El debido Proceso y la tutela jurídica	32
2.2.2.2.2. La publicidad	33
2.2.2.2.3. El derecho a la motivación de las resoluciones	33
2.2.2.2.4. El derecho a la pluralidad de instancias.....	34
2.2.2.2.5. La prohibición de revivir proceso fenecidos.....	34
2.2.2.2.6. El derecho a la defensa	35
2.2.2.2.7. El derecho de ser informado de la causa y razones de su detención	35
2.2.2.2.8. Garantías procesales Identificadas por el Tribunal Constitucional	35
2.2.2.3. El proceso penal.....	38
2.2.2.3.1. Definiciones	38
2.2.2.4. La prueba en el proceso penal.....	39
2.2.2.4.1. Concepto	39
2.2.2.4.2. El objeto de la prueba	39
2.2.2.4.3. La valoración de la prueba.....	40
2.2.2.4.4. Las pruebas actuadas en el caso de análisis.....	40
2.2.2.5. La sentencia	44
2.2.2.5.1. Definición de la sentencia.....	44
2.2.2.5.2. Estructura de la Sentencia.....	45
2.2.2.5.3. Contenido de la Sentencia de Primera Instancia.....	45
2.2.2.5.4. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia.....	48
2.2.2.5. Los medios impugnatorios.....	50
2.2.2.5.1. Definición	50
2.2.2.6.2. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Penal.	50
2.2.2.6.4. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio.	51

2.2. MARCO CONEPTUAL.....	52
III. Metodología.....	56
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	56
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	56
3.1.2. Nivel De Investigación: Exploratorio - Descriptivo.....	56
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	57
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	58
3.4. Población – Muestra y objeto de estudio.....	58
3.5. Fuente de recolección de datos.....	59
3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	59
3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	59
3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	59
3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	60
3.7. Consideraciones éticas.....	60
3.8. Rigor científico.....	61
IV. RESULTADOS.....	62
4.1. Resultados preliminares.....	62
4.2. Análisis de los resultados.....	80
5. CONCLUSIONES.....	86
Referencias Bibliográficas.....	94
ANEXOS.....	1
ANEXO 1: Cuadro De Operacionalización De La Variable: Calidad De La Sentencia (1ra.Sentencia).....	2
ANEXO 2: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.....	7
ANEXO 3: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO.....	20
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia copiado en Word.....	21
ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	55

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	62
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva	62
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	64
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive.....	67
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	69
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	69
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	71
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	74
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	76
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	76
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	78

I. INTRODUCCIÓN

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

En el contexto internacional

Según el artículo de (Guerrero Chavez), desde la década de 80 la administración de justicia provoca las mayores protestas de parte de la opinión pública, por temas como la lentitud, el prevaricato, la elitización de la justicia y la corrupción entre los funcionarios, siendo los síntomas más evidentes y notorios de la problemática real. En los últimos años el problema se agudiza por problemas como la falta de independencia de los jueces, la corrupción de jueces, vocales y fiscales; posiblemente sea el talón de Aquiles del mal funcionamiento de la administración de justicia.

Una de las poderosas razones que permite al golpe de Estado del cinco de abril del año 1992 fue la caótica situación de la administración de justicia; cuando desaforaron a

magistrados y fiscales los ciudadanos celebraron en las calles al ver que los corruptos era desaforados; hecho que hizo notar que la justicia vive en el pueblo es latente y real. Es evidente que permanentemente se informa, por periódicos, revistas y otros medios de comunicación social que la desconfianza en la administración de justicia es la comercialización, lo que indica que la justicia tiene un precio: por un lado los gastos legales por tasas judiciales que no ingresan al tema de corrupción y por otro lado, las coimas, remuneraciones ilegales solicitados por los operadores de la justicia.

La corrupción se manifiesta de muchas maneras en la realidad, al respecto el filósofo y jurista norteamericano (Lon Fuller, 1967), sostenía que "...la coherencia del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal".

En relación al Perú:

En el Perú de los últimos años, según **Pasara (2010)**, se observaron, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un "viejo orden", corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

En la III encuesta nacional sobre administración de justicia en lima y Región Callo, realizado por la Universidad de Lima el 26-28 de octubre del 2008, a la pregunta

¿cuánto confía en el Poder Judicial? Respondieron: poco 43.1 % y nada 50.3% de los encuestados. A la pregunta ¿por qué confía poco o nada? La respuesta fue por corrupción 68.3%, por ser lentos 10.9%, incompetencia de los jueces 8.7%; se visualiza que poco o nada de confianza social existe a favor de la administración de justicia. El año 2009 sobre las misma preguntas poco 53.55 y nada 33.7% y en la segunda pregunta se incrementa en 80.6% por el tema de corrupción.

El resultado de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado S.A, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dicha institución?, las respuestas fueron en la costa Norte 32%, en la costa Sur 33%; EN Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%, en la Sierra Central 33% y en la Sierra Sur 27%. En la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dicha institución?, la respuesta en el mismo orden fue 51%, 53%; 59%; 41%; 40% y 43%. De lo que infiere que la corrupción distingue género y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (Proetica, 2010)

La sentencia es un acto poder elaborado por los jueces, mediante la cual da por concluido el litigio, por lo que la sentencia es el instrumento de trascendental importancia, que refleja en su contenido la justicia o la injusticia, provocando en caso de ser un evidente la injusticia la protesta de los justiciables y la desaprobación mayoritaria de los colectivos sociales.

En el ámbito local:

Respecto al ámbito local se conoce que la presencia del Poder Judicial, a lo largo y ancho de nuestro territorio patrio, se ha dado a través de un proceso largo e inagotable, por lo que al cabo de 186 años de vida republicana, aún no ha finalizado su crecimiento, siendo significativo sobre todo en las últimas dos décadas, pero hasta la fecha no ha conseguido completar el número de órganos jurisdiccionales suficientes que la población requiere, pese al gran esfuerzo que sobre el particular han puesto sus Órganos de Gobierno, por lo que no podemos olvidar que uno de los factores que contribuyen a que se de esta situación es la dotación presupuestal que siempre resulta insuficiente, y de otro lado también, no puede soslayarse el crecimiento demográfico considerable que vive nuestro país, como otros países de la región considerados en vías de desarrollo.

En el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan una expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° **2011-0486-JPTY-PJ-PE-02**, sobre calidad de las sentencias en el Juzgado Penal Liquidador Transitorio perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali - Yarinacocha, que comprende un proceso de Falsificación de Documentos; donde se observó que la demanda Nidia Tuesta Navarro fue sentenciada en la primera instancia imponiéndosele una pena de cuatro años de pena privativa de libertad, imponiendo treinta días multa a razón de 25% de sus ingresos diarios a favor del Estado que será de Dos mil nuevos soles ; dicha resolución fue imputada por el Ministerio publico generándose la sentencia de segunda instancia que declara improcedente el recurso de apelación, confirmando la pena con lo que concluyo el proceso.

Asimismo, computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron cuatro años

En base a las descripciones que anteceden se deriva la siguiente interrogante.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Falsificación de Documentos**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Yarinacocha, 2017?**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **falsificación de documentos**, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **2011-0486-JPTY-PJ-PE-02** del **Distrito Judicial de Ucayali – Yarinacocha, 2017.**

A. Respecto de la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, enfatizando en la parte de introducción y la postura de las partes

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

B. Respecto de la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, enfatizando en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación es porque existe la preocupación colectiva sobre la administración de justicia en la Región de Ucayali, las mismas que se manifiestan permanentemente a través de los medios de comunicación masiva, denunciando la

conducta funcional de los jueces por la poca credibilidad y aceptación de sus decisiones jurisdiccionales; siendo las más importante las sentencias incoherentes con la realidad.

Con el presente trabajo de investigación se pretende analizar frontalmente hasta llegar en lo sustancial en el contenido de las sentencias que provocan masivo rechazo de la población, detectar las causas de la falta de convencimiento de la verdad de su contenido y la coherencia del resultado con las pruebas actuadas y la realidad.

La investigación se realizará desde un enfoque cualitativo, no experimental, cuyo fuente de análisis es el expediente judicial culminado; la calidad de sentencia será nuestra atención, la misma que dividiremos en sus componentes clásicos, cuyas sub dimensiones estará compuesto de cinco ítems, las mismas que operacionalizaremos con la calificación cualitativa si cumple o no cumple, para tabular si la calidad de la sentencia es muy alta, mediana, baja muy baja, a cada una de las sub dimensiones asignaremos un puntaje.

Para qué investigar, bien el presente trabajo es para determinar las causas de una sentencia de mala calidad o de buena calidad, las causas que provocan la desaprobación colectiva de la administración de justicia; luego mejorar la elaboración del contenido de las sentencias y proponer que los elementos de cada una de las partes de la sentencia deben ser bien determinados en el derecho positivo como una regla obligatoria.

En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

(Mazariegos Herrera, 2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se

da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

(Pásara L. , 2003), investigó Cómo sentencias los jueces del D.F en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a) ...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) por sobre todo en el caso de las sentencia del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en deterimento de otras consideraciones de otra importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pus la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, éste desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inició el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que

absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, esta satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país...”

(Rivas Castilla, 1968), investigó: El Recurso de Revisión de la Sentencia Ejecutoriada en el Proceso Penal, y sus conclusiones fueron: a) Debe mantenerse este recurso para impugnar la sentencia ejecutoriada condenatoria y no debe extenderse para la absolutoria, pues en nuestro medio siendo un tribunal de conciencia el que da la pauta para la solución a la condena del procesado, no se puede determinar qué fue lo que influyó en las conciencias del tribunal del jurado para que en el caso de sentencia de solución, emitiera un veredicto absolutorio a favor del procesado y siendo así, nadie puede garantizar que el surgimiento de nuevos hechos de nuevos elementos de prueba podían haber determinado un veredicto de condena, pudiendo siempre resultar el mismo

efecto absolutorio aunque existan nuevos hechos que sí estaría obligado a tomar en cuenta un juez de derecho,(...). b) Considero que debe ampliarse la revisión otros casos en los cuales existe la misma razón que sirvió de base al legislador para regular los casos que en la actualidad existen y así: en la causal 1ª del Art. 509 I. estimo que debe ampliarse y redactarse una forma que abarque toda contradicción existente entre sentencias, contradicción que haga excluyente una con otra las sentencias y para ello, estudié el artículo correspondiente de la legislación italiana que dice: “ que la revisión se da cuando los hechos establecidos como fundamento de la sentencia de condena no pueden conciliarse con los establecidos como sentencia final irrevocable de la autoridad judicial ordinaria y jueces”. c) Estimo que la causal 2ª y 5ª. del Art. 509I que respectivamente dice: 2º. “Alguno haya sido condenado como autor, cómplice o encubridor del homicidio de una persona cuya existencia se acredite después de la condena” y 5o. "si se llegare a demostrar la no existencia del delito” pueden estar comprendidas bajo una sola causal que las abarque a ambas y además otros casos que podrían presentarse en la táctica a semejanza de la legislación italiana que dice: “ después de la condena han sobrevenido o se descubren nuevos hechos son nuevos elementos de prueba que sólo son unidos a los ya examinados en el procedimiento, hacen evidente que el hecho no existe o bien que el condenado no lo ha cometido. d) Con relación a la causa tercera del artículo 509 I, que dice: “Cuando alguno haya sido condenado en virtud de lo dispuesto en cualquiera de los artículos 400, 440 y 445 Pn. Y después de la condena se encuentra la persona desaparecida o se demuestra que sobrevivió al desaparecimiento o que no tuvo culpa de su muerte el condenado” en este caso considero que debe extenderse esta causal a otras situaciones en las cuales surgen

pruebas que demuestran que el condenado no merece pena o merece una pena menos severa que la que se le ha impuesto. e) Con relación a la causal cuarta del artículo 509 I, que nos dice: “Cuando la sentencia se apoye en documentos declarados después falsos, con declaraciones de testigos convictos después de de falso testimonio”, considero que debe extenderse a todo caso en el cual la sentencia tenga como base un hecho delictivo que haya determinado en forma directa la condena y no contratarlos sólo a esos dos casos que contempla el artículo. f) Con relación a la titularidad para pedir la revisión, estimo que debe extenderse la facultad a la Fiscalía General de la República y a sus parientes más cercanos y herederos. g) Con relación a la prohibición de nuestra ley que solicitar dos veces a la revisión de una misma sentencia, no soy de acuerdo con ello, porque en un momento dado pueden desconocerse ciertos hechos cuevas que pueden surgir a la luz hasta que ya se ha planteado y resuelto una revisión, y entonces se encontrará inhibido el condenado de poder demostrar su inocencia solo por a haber planteado con anterioridad por recurso infructuosamente. h) Si nuestra constitución política en su artículo 171, en la parte pertinente y expresa que “en caso de revisión en materia criminal se indemnizará conforme a la ley, a las víctimas de los errores judiciales debidamente comprobados”, y no existe una ley especial que regule la forma de proceder ni el monto de la indemnización, no obstante esa circunstancia, considero que no existe obstáculo alguno que impida demandar esa indemnización amparados en el principio constitucional y siguiendo el procedimiento ordinario ya que el artículo 127 Pr. expone: “Toda acción entre partes sobre la reclamación de un derecho que no lleva decidirse sumariamente y que no tenga trámites especiales señalados por la ley, se ventilará en juicio ordinario de hecho o derecho según su naturaleza” y como en el caso

presente se trata de la reclamación de un derecho al que no se le ha señalado trámite,(...).

(Peralta Aguilar, 2009), investigó: El Daño Moral en la Jurisprudencia Penal y sus conclusiones fueron: a) La evolución histórica de la legislación penal costarricense está compuesta por seis códigos, de los cuales únicamente dos tratan el tema del daño moral. Debe aclararse que para los códigos de 1841 y 1880 esto no se debe a un rezago de Costa Rica en comparación con otros países, sino más bien a que estamos lidiando con un concepto relativamente nuevo. Al surgir por vez primera, en el Código Penal de 1924, el legislador se refiere accesoriamente a los daños a intereses de orden moral; esto es, en un nivel claramente inferior al de los daños materiales (únicos que se conocían hasta entonces) y como complemento de los daños a la honra, la dignidad y la honestidad. Su homólogo de 1941 clasifica el daño en material y moral, (...). b) otorgándoles a ambos el mismo estatus como consecuencias civiles que deben ser reparadas. En cambio, el Código Penal de 1970 se refiere llanamente a la reparación del daño sin aludir a alguno de los tipos específicos de daño. Finalmente, el Proyecto No 11.871 señala los daños material y moral como consecuencias civiles de la conducta punible, manteniendo la equiparación propia y deseable del Código Penal de 1941. La pauta general en materia de responsabilidad civil ha sido la reparación del daño causado. Ha predominado la noción de que quien causa un daño a otro está obligado a repararlo y, consecuentemente, quien sufre un daño tiene derecho a su reparación. Por el contrario, ha sido cambiante el criterio respecto de cuándo se causa un daño y qué comprende su reparación. (...). c) menores entre una normativa y otra. Por otra parte, se utilizan

indistintamente los conceptos de daño y perjuicio; no es sino con el Código Penal de 1941 que se define que la reparación abarca los daños materiales y morales causados, mientras que se indemnizan los perjuicios. Esta última distinción la conservan el Código Penal de 1970 y el Proyecto No 11.871. De acuerdo con las normas vigentes del Código Penal de 1941, el tipo de reparación que corresponde por daño moral es la indemnización pecuniaria. Efectivamente es el único tipo de satisfacción posible y su fijación corresponde al juez, pero solo cuando es imposible realizar un peritaje (...). d) La responsabilidad civil resulta, en primer término, del acto ilícito, es decir, de todas las situaciones en las que una persona con su conducta lesiona un interés legítimo jurídicamente protegido de otra persona. Los actos ilícitos se clasifican en penales y civiles; en el acto ilícito civil se da preferencia a la consecuencia eventual de resarcimiento y no de punibilidad (como en el acto ilícito penal). No obstante lo anterior, debe tener presente que la responsabilidad civil también puede derivar de un acto lícito porque, aunque la conducta sea autorizada por el ordenamiento jurídico, el daño que de ella resulte debe ser resarcido. Los sistemas de responsabilidad civil y de responsabilidad penal se diferencian, principalmente, por sus fuentes. Esto es, el cuasidelito es fuente solo de responsabilidad civil, mientras que el delito es fuente de ambas responsabilidades. Asimismo, tienen distintas funciones; (...). e) Por su parte, la responsabilidad civil extracontractual se divide según el factor de atribución en subjetiva y objetiva. Se trata, evidentemente, de la atribución a una persona del daño sufrido por otra persona. Si el factor de atribución es subjetivo, debe demostrarse que el daño se causó con dolo o culpa (Art. 1045 del Código Civil). Entre las responsabilidades de tipo subjetivo está la del tercero civilmente responsable o del responsable por hecho ajeno,

ya sea que se trate de culpa en la vigilancia o de culpa en la elección. En cambio, en la responsabilidad objetiva no es necesario que medie dolo o culpa del sujeto causante del daño para que se le atribuya la reparación de dicho daño. (...). f) El daño es la condición indispensable para la imputación de la responsabilidad civil. Coincidimos con la Cámara Nacional de Argentina en cuanto afirma que con el daño se violenta el *alterum non laedere* y ello debe ser reparado; “tal noción comprende todo perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria que afecta en forma cierta a otro, a su patrimonio, a su persona, a sus derechos o facultades. Es decir, el concepto jurídico de daño, salvo restricciones queridas por el legislador, abarca la protección de todo interés no reprobado por la ley” Especialmente, concordamos en que objeto de esta lesión puede ser cualquier interés jurídicamente relevante. Existe disparidad de criterios en cuanto a si el daño causado además debe ser injusto. Nos adherimos a quienes sostienen que la antijuridicidad no es un requisito indispensable del daño;(…). g) Igualmente, la jurisprudencia de la Sala Tercera y del Tribunal de Casación Penal entiende que lo lesionado es la esfera de interés extra patrimonial del individuo y, como resultado del daño moral, la persona experimenta dolor emocional o espiritual. No es indispensable, para que se configure el daño moral, que la persona esté consciente. En otras palabras, basta con el sufrimiento aunque la persona no comprenda el dolor que le aflige. Una persona inconsciente está en plena capacidad de sufrir un daño moral y no por su estado se le puede negar la reparación que, por disposición de la Constitución Política, le corresponde. Algunos insisten en separar el daño moral en subjetivo y objetivo. De acuerdo con esta distinción,(...). h) costarricense lo valora como daño moral. No obstante que existan diferencias de criterio, lo fundamental es que las personas jurídicas

reciban una reparación plena por los daños infringidos. En la sociedad actual, las personas jurídicas con o sin fines de lucro tienen un papel preponderante como forma de organización de negocios y de otros intereses comunes, y el derecho no sólo debe regular estos entes sino también proteger su integridad. La responsabilidad civil existe, precisamente, para reparar el daño causado. Sin embargo, esto no quiere decir que todo daño deba ser reparado porque ello resultaría desproporcionado. La reparación persigue restablecer al damnificado en la situación en la que se encontraba antes de sufrir el daño, tal y como se desprende del Artículo 41 de la Constitución Política y del principio de la reparación integral del daño (...). i) (...) la carga de la prueba corresponde a quien aduce la existencia del daño, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 317 del Código Procesal Civil. Concomitantemente, el demandado tiene la carga de demostrar las causas justificativas que lo exoneran de responsabilidad y las circunstancias que desvirtúan la relación de causalidad, como lo son la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho de un tercero o el hecho de la víctima. Asimismo, el juzgador está obligado a pronunciarse sobre los eximentes traídos a colación por el demandado y ajustar el monto indemnizatorio como corresponda. Reiteramos que nosotros no compartimos el criterio según el cual la prueba del daño moral se infiere in re ipsa. Análogamente, disentimos de la jurisprudencia que considera que no deducir el daño moral como consecuencia necesaria de los hechos acreditados conlleva una denegación de justicia (...). j) determinar la existencia del daño moral. Afortunadamente, votos recientes de la Sala Tercera y principalmente del Tribunal de Casación Penal han dejado claro que corresponde al juez fijar el importe del daño moral y nada hace un perito matemático. Por último, recordemos que en caso de daño moral no cabe la condenatoria en abstracto.

En el tanto el juez está obligado a fijar prudencialmente el monto, no tiene sentido que condene en abstracto. Misma razón por la que tampoco tiene sentido que recurran a peritajes matemáticos para determinar el quantum del daño moral. k) Concluimos que en nuestro medio el perjudicado tiene la obligación de probar el daño moral, según lo establece el Artículo 317 del Código Procesal Civil, y para ello es válido utilizar peritajes psicológicos y psiquiátricos. Desafortunadamente, aún existe jurisprudencia que afirma que el daño moral se infiere in re ipsa. Una vez que el juez cuenta con toda la prueba de cargo y de descargo, corresponde la determinación de la existencia y magnitud del daño moral. Finalmente el juez fija prudencialmente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica racional, el monto indemnizatorio. En este punto ya no es útil ni conveniente la utilización de peritajes, especialmente de peritajes actuariales matemáticos, porque por la naturaleza del daño esto solo lo puede hacer el juez. Dicha labor se facilitaría si se contara con bases electrónicas de jurisprudencia que permitieran consultar en qué casos se repara el daño moral y por qué montos, logrando además criterios uniformes, equidad y mayor seguridad jurídica.

(Sarango Aguirre, 2008), investigo “El Debido Proceso y el Principio de Motivación de las Resoluciones/Sentencias Judiciales”. Cuyas conclusiones son: (a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un

binomio inseparable. (b) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula.

2.2. BASES TEORICO

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas de la sentencia en estudio

2.2.1.1. Delitos contra la fe pública

2.2.1.1.1. Antecedentes

Según Corredor (2007) los antecedentes de falsedad documental fue la lex Comelio testamentaria et numaria, que después se conoció como lex Comelio de fasis, promulgada en el año 78 a.C. a propuesta del dictador Lucio Cornelio Sila (I 38-78 a. C), cuya importancia radica en que fue la base de consideraciones de los jurisperitos romanos y medioevales para la antigua elaboración conceptual de la falsedad.

(Frisancho A. M., 2011)El antecedente más remoto en la tipificación de la falsedad se encuentra en el Código Hammurabi. Este código, al que los historiadores ubican entre el año 1800 a 2300 a.c, consagra tres tipos penales que tienen que ver con la falsedad:

Art. 26. Sin un oficial o un soldado es llamado a la guerra y en vez de presentarse envía un mercenario para que lo sustituya, será condenado a muerte y el mercenario que ocupó su lugar se apoderara de su casa.

Art. 226. Si un mercader imprime en un esclavo la marca de esclavo inalienable, sin el consentimiento de su dueño, se le cortaran las manos.

Art. 227. Si un esclavo engaña al mercader o se hace estampar la marca de esclavo inalienable, será la muerto y enterrado en su casa; el mercader jurara que lo hizo por error y será libre. (Reyes, 1966)

2.2.1.1.2. La definición

Artículo 427°. El que hace en todo en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días – multa si se trata de un documento público, registro público, titulo autentico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas

2.2.1.1.3. Objeto material del delito

Según (Frisancho Aparicio, 2011) “debe tratarse de documentos públicos o privados sujetos a regulación estatal directa o indirecta. En algunos casos el Estado impone directamente la formalidad necesaria para la validez y autenticidad de los documentos, esto se produce por ejemplo, cuando se otorga documento de identidad a los ciudadanos

o se otorga partidas de nacimiento o matrimonio; sin embargo, el Estado no es el único ente jurídico capaz de producir documentos, los ciudadanos también pueden hacerlo pero con la debida observancia de los requisitos establecidos por ley.

En sentido amplio, documento es toda materialización de un dato, hecho o narración, es decir, todo objeto que sea capaz de recoger algún dato, o una declaración de voluntad o pensamiento atribuible a una persona y destinada a entrar al tráfico jurídico (Muñoz, 1996)

2.2.1.1.4. El documento

2.2.1.1.4.1. Antecedente

Antiguamente los documentos tenían como soporte material las tablas de arcilla, sobre las cuales se hacían inscripciones que tenían significación en el tráfico jurídico, la misma que se puede apreciar en el Código de Hamurabi. Posteriormente aparecen los notarios quienes al principio eran esclavos públicos que sabían escribir en forma abreviada, que siempre estaban al lado de los magistrados, su tarea era recepcionar las manifestaciones de voluntad de los declarantes y escribirlas rápidamente en notas o abreviaturas, de allí proviene su nombre de notario; posteriormente estas notas servían de referencia para que el magistrado elabore el documento que las partes habían solicitado.

En el derecho Romano el documento ya era también un objeto de importancia en el tráfico jurídico. Según Mommsen y Bonnier, se pueden hacer los siguientes

señalamientos respecto del documento entre los romanos: en un principio la prueba documental era desconocida, tanto en el tráfico jurídico como en los procesos. Esencialmente las relaciones se creaban de palabra y en el proceso la prueba más importante era la testimonial... (Frisancho Aparicio, 2011)

2.2.1.1.4.2. Concepto de documento

El término proviene del verbo latino “doceo” compuesto por el prefijo “do” y el indicativo “scio”, que significa etimológicamente dar ciencia, constituye uno de los conceptos fundamentales en orden a la aprehensión del sentido y ámbito de aplicación de los ilícitos falsarios, pero también uno de aquellos de más controvertida interpretación. De él se ha dicho que tiene dos sentidos, el de instrucción, aviso o consejo y; en segundo término, y para los efectos que aquí interesan, es la escritura, instrumento o acta en que se prueba o se hace constar alguna cosa (Villacampa Estiarte, s.f)

Es más didáctico el concepto elaborado por el profesor colombiano (Parra J. , 2002) cuando señala: “...documento es toda cosa capaz de representar un hecho cualquiera o una manifestación de pensamiento y la representación de otro hecho, en el amplio sentido del vocablo, debe emanar o surgir del objeto y no de la mente del interprete”

Según (Parra J. , 2002), “documento es toda cosa capaz de representar un hecho cualquiera o una manifestación de pensamiento y la representación de otro hecho en el amplio sentido del vocablo, debe enmarcar o sugerir del objeto y no de la mente del interprete”.

(Chanamé, 2009) Documento en sentido amplio es todo objeto o escrito producto de la actividad humana, cuya función es representar un hecho. Según Cabanellas, documento es el escrito, escritura, instrumento con que se prueba, confirma, demuestras o justifica una cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito.

2.2.1.1.4.3. Los elementos del documento

Todo documento debe reunir los siguientes elementos: a) la inteligibilidad que es la posibilidad de ser comprendido por el lector su contenido ideal; b) la actitud para determinar la convicción de su eventual destinatario en cuanto a la realidad de su contenido; c) la relevancia jurídica que signifique conservación, modificación o extinción de una relación jurídica o de un derecho; d) la determinabilidad o mención de su autor.

2.2.1.1.4.4. Funciones del documento

La doctrina asigna tres funciones al documento. i) La función de perpetuación, ii) función de garantía, iii) función probatoria. A estas tres funciones se les atribuye, asimismo, el carácter de bases materiales del bien jurídico fe pública, punto de vista que no compartimos en su totalidad.

El bien jurídico no puede estar referido, exclusivamente, a las funciones concretas del objeto material sobre el cual recae el accionar delictivo. Se precisa dotar al objeto jurídico de protección criterios de índole teleológico que permitan interpretar los tipos penales en base a la necesidad y merecimiento de pena.

2.2.1.1.4.5. Documento público

2.2.1.1.4.5.1. Concepto

(Frisancho Aparicio, 2011) El documento público es aquel que ha sido otorgado por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención; es decir, representa la voluntad testificadora del Estado; el funcionario que interviene en su elaboración debe tener competencia y actuar en ejercicio de sus funciones autenticadora.

El documento público representa la voluntad testificadora del Estado, que es expresada por medio de los intranei facultados para dar fe de su autenticidad. El funcionario que interviene en su elaboración debe tener la competencia y actuar en el ejercicio de la función autenticadora, de lo contrario, los asociados no podrán confiar en la veracidad, seguridad y eficacia del documento.

2.2.1.1.5.4.2. Requisitos del documento público

(Frisancho Aparicio, 2011) El documento público debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) **Debe ser expedido por funcionario público.-** El funcionario que otorga fe pública es la persona que trabaja para el Estado y que actúa conforme a los establecido en la Constitución, la Ley o el reglamento.
- b) **En ejercicio o y con ocasión de sus funciones.-** El funcionario que otorga fe pública documental debe actuar en ejercicio de la competencia funcional

certificadora o registradora, de conformidad con la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los documentos o los reglamentos.

c) El documento debe cumplir con las formalidades establecidas por ley.-

Para que el funcionario otorgue la fe pública documental, el documento debe ser elaborado cumpliendo estrictamente con todos los requisitos o presupuestos establecidos por la ley en cuanto a su creación, modificación, certificación u otorgamiento so pena de inexistencia para el derecho.

2.2.1.1.5.4.3. Clases de documento público

Los documentos públicos se pueden clasificar en:

a. **Instrumentales.** Se caracteriza por dar fe pública de la formación o existencia del documento, partiendo de la competencia funcional asignada al servidor público, produciendo efectos *erga omenes* como acaece en el otorgamiento de una escritura pública de compra venta por parte de un notario.

b) **No instrumentales.** Son aquellos símbolos o imágenes que según la ley se equipara a documentos, tales como mapas, planos oficiales, fotografías tomadas por peritos en la escena del crimen en una investigación penal.

c) **Certificaciones.** Son documentos otorgados por el funcionario o servidor público con el objeto de dar fe de la existencia de otros documentos o de certificar determinados hechos, por ejemplo el certificado otorgado por una universidad donde un alumno se encuentra matriculado en la universidad de la facultad de contabilidad.

d) Autorizaciones. Se trata de documentos dispositivos por medio de la cual el funcionario o servidor público permite que el solicitante cumpliendo las normas correspondientes realiza una actividad sometida a autorización previa. Por ejemplo el permiso para portar armas, la licencia de conducir.

e) documentos de función respectiva.- son documentos instrumentales en la medida que el servidor o el funcionario público, en ejercicio de sus funciones, se limita a transcribir en el documento la voluntad expresada por los particulares o interesados, convirtiéndose el documento en formalmente público y sustancialmente privado.

f) Documento de función creativa.- Su elaboración está reservada de manera exclusiva al servidor o funcionario público en ejercicio de sus funciones.

2.2.1.1.5.4.4. Falsificación de documentos

El Código penal no da ningún concepto de lo que debe entenderse por falsificación o falsedad.

Por esta razón, como producto del análisis de los diferentes artículos destinados a describir la falsificación y falsedad documental, se puede llegar a precisar las características generales de ambas modalidades delictivas, lo que desde el punto de vista penal es absolutamente necesario. Así, tanto la falsificación como la falsedad consisten en:

- a) Una alteración de la verdad realizada conscientemente creando una apariencia de la misma

- b) Que tal alteración sea apta para producir en daño o perjuicio, es decir, sea capaz de poner en peligro el bien jurídico fe pública y poner en riesgo de lesión intereses ajenos (el patrimonio, honor, el estado Civil, etc.)
- c) Que tal documento falsificado o los datos falsos contenidos en el sean utilizados, que entren al tráfico jurídico.

La doctrina señala sobre la falsificación de documento: se trata de un delito que consiste, además de la simulación total o parcial del documento o de la realidad jurídica que refleja, en toda actuación o intervención material o intelectual que incidiendo en su contenido, sentido o integridad, intencionadamente configure una situación jurídica que no se corresponda con la realidad o altere su relevancia o eficacia, o lo atribuya a persona u órgano que no hayan intervenido en su creación, contenido o firma.

2.2.1.1.5.4.5. Ubicación del delito de falsificación de documentos.

El delito de falsificación de documentos se encuentra tipificado en el Art. 427 del Código Penal:

“ El que hace, en todo o en parte , un documento falso o adulterado uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido , si de su uso puede resultar algún perjuicio , con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días – multa si se trata de un documento público, registro público, titulo autentico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta

a trescientos sesenta y cinco días multa si se trata de un documento privado. (Codigo Penal., 2013)

El que hace uso de un documento falso o falsificado como si fuera legítimo, siempre que de su uso pudiera resultar algún perjudicado, será reprimido en su caso con las mismas penas”

2.2.1.1.5.4.6. Bien jurídico tutelado

En la falsificación de documentos son múltiples los bienes jurídicos que pueden ser lesionados o puestos en peligro o no hay otro elemento común que el medio por el que se realiza el ataque, para Vinding el viene jurídico es la pureza de la conducción de la prueba por la legitimidad y la veracidad de las pruebas.

El legislador peruano establece como bien jurídico protegido el quebrantamiento del deber de veracidad que tenga la posibilidad de ocasionar perjuicios a terceros y para ello se requiere como requisito mínimo que el agente use el documento apócrifo.

2.2.1.1.5.4.7. Tipicidad Objetiva

2.2.1.1.5.4.7.1. Sujeto Activo

Es posible la co autoría, cuando se comparten las tareas de su confección, mientras que uno imita la firma del titular, el otro, se dedica a dar cuerpo al tenor del documento, siempre que en todos ellos concurren todos los elementos subjetivos del delito. Si quien elabora introduce al tráfico jurídico estará incurso en dos modalidades distintas: una por

falsedad propia y otra por falsedad impropia; constituye que dos conductas deben ser valoradas en forma independiente.

Según (Peña Cabrera, 2012) “Es posible que puede existir una instigación, de quien convence al autor material a confeccionar y/o adulterar el documento falso, debe tratarse de una presión psicológica intensa, no una mera recomendación o sugerencia” (p.619).

2.2.1.1.5.4.7.2. Sujeto pasivo

Es el Estado como titular del bien jurídico fe pública, que se pone en peligro desde el momento que se hace el documento falso; esta falsificación perjudique a terceros; los particulares no pueden ser sujeto pasivo del delito. Los tercero pueden ser agraviados por otro delito, como por ejemplo estafa, atentar contra el honor, para ello se debe acudir a las reglas de concurso real de delitos establecido en el art. 50 CP)

2.2.1.1.5.4.7.3. Modalidad típica

La modalidad típica del delito contra la fe pública puede ser: El que hace en todo o en parte el documento; el que altera del documento total o parcial; falsedad impropia el que usa el documento adulterado; de su uso puede causar un perjuicio a personas particulares; naturaleza del perjuicio el perjuicio de su uso.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales de la sentencia en estudio

2.2.2.1. El Ejercicio del Ius Puniende.

Según Gómez (2002). Entre los elementos materiales que el Estado cuenta, en primer orden está “el poder punitivo”, éste existe en todos los sistemas compuesto normas y órganos encargados del control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y el logro de los fines que se le ha encargado. Está relacionado con la función que se le asigne al Estado.

Muchas teorías se han desarrollado acerca de la legitimidad del ius puniendi; pero hay un aspecto que a destacar, este es: que el ejercicio de la potestad sancionadora de un Estado democrático, necesariamente debe ser respetuoso de las garantías que el mismo Estado ha establecido, porque éstos son los límites.

Asimismo, el Derecho Penal es estudiado por los expertos en dos sentidos: objetivo y subjetivo. En el sentido objetivo, se refiere a todo la producción normativa, y el subjetivo, es entendido como el derecho del Estado a crear normas para castigar, y aplicarlas (el ius puniendi).

Al respecto, Mir Puig, citado por el autor en referencia: el ius puniendi es, por una parte, una forma de control social muy importante monopolizado por el Estado y, por otra parte, es un aspecto fundamental del poder estatal, que desde la Revolución francesa es necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano.

De esta forma, el derecho penal objetivo es, el medio empleado por el Estado para ejercer su poder punitivo, al que Mir Puig define como, conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos, y asocian a éstos, como presupuesto, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica.

Pero ejercer tal potestad no es sencilla para el Estado. Sobre el particular, en opinión de Muñoz Conde y García Arán, citados por Gómez (20029), exponen: el tema de la legitimidad del derecho penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo con el propósito de establecer o mantener su sistema no solo es complejo y difícil; sino que está más allá del derecho penal propiamente dicho; ellos, consideran que no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido precisan: la legitimidad del derecho penal o del poder punitivo del Estado tiene su origen, en el modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, en tal sentido el derecho penal debe respetar y garantizar en el ejercicio de los derechos.

Sobre el tema del ius puniendi del Estado, los tratadistas más recientes no comparten la idea de considerar el poder punitivo del Estado como un derecho, ya que no siempre implicaría una relación de derecho entre individuo y sociedad. Porque, en un Estado totalitario no se podría hablar; por su parte, en los Estados democráticos, el reproche de culpabilidad por una conducta contraria a la que socialmente es permitida, y por lo tanto, la facultad de penarla, tampoco puede ser considerada un derecho, porque no es demostrable, sino axiológico, y en tales términos, pudieran tener sus propios códigos de valores los miembros de una sociedad.

De lo expuesto, puede afirmarse que no obstante los puntos de vista expuestos, el ius puniendi del Estado es un poder o potestad punitiva, necesaria para evitar que las sociedades se desintegren.

A lo expuesto, Caro (2007), agrega: el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.

2.2.2.2. Los principios aplicables a la función jurisdiccional

2.2.2.2.1. El debido Proceso y la tutela jurídica

Es un tema del debido proceso es complejo porque es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y tiene su alcance general en todo el ordenamiento jurídico¹, mediante la cual se busca resolver en forma debida y justa la controversia; es un derecho continente y encaja una serie de garantías formales y materiales.

“El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal” (recurso de casación N° 1772-2010. Sala Civil Transitoria).

¹El debido proceso no es solamente judicial, sino abarca todo el ordenamiento jurídico como: administrativo, en el parlamento, civil, penal, procesal, inclusive privados, etc.

2.2.2.2.2. La publicidad

En un proceso penal acusatorio y oral es una garantía procesal, se busca garantizar la transparencia en los procesos, al dar acceso a ellos no solo las partes, sino también los medios de comunicación y la comunidad.

2.2.2.2.3. El derecho a la motivación de las resoluciones

A partir de la mitad del siglo XX se desarrolla la diferencia o correlación conceptual entre motivación, explicación, justificación y argumentación. i) La motivación son las causas psicológicas y jurídicas que determinan la decisión mediante las razones de hecho y derecho en que se sustenta; es decir, motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión; ii) La explicación es la motivación psicológica, de razones psicológicas, la sentencia es un fenómeno psicológico, eso implica las creencias, prejuicios, fobias, deseo, paradigma, dogma, ideología, concepciones del mundo y la sociedad, etc. Es que el ser humano es un ente complejo compuesto por dimensiones biológicas, psicológicas, espirituales, sociales, etc. A un que el juez está en la obligación de evitarlo; iii) Justificación según REDONDO, s.f. el acto de justificación puede ser por escrito u oral, es una motivación jurídica, muestra que la decisión es razonable y jurídico, por ello debe descartarse de razones filosóficos, económicos y sociales; iv) La argumentación se distingue dos elementos, las premisas por un lado y la conclusión por otro lado.

La doctrina da cuenta que existen tres concepciones de la argumentación jurídica: a) Argumentación formal que responde a la pregunta ¿qué se puede inferir a partir de

determinada premisa? En el plano de lógica deductiva, un argumento es un conjunto de proposiciones si las premisas son válidas la conclusión también será válidas. Se busca la corrección de la inferencia es decir el paso de premisas a la conclusión. b) la argumentación material, responde a la pregunta ¿en qué se debe creer o qué se debe hacer?, consiste si existen razones fundadas para creer en algo; y, c) argumentación pragmática, es una argumentación con el fin de persuadir a un sujeto a un auditorio.

Las resoluciones deben realizarse de forma escrita, con suficientes sustentos fácticos y jurídicos en la decisión, que tenga coherencia entre lo pedido y lo decidido; el juez no debe, ocultar, alterar y no deben excederse las peticiones planteadas (Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ, f. 13) Base legal: Inc. 5 del art. 139 de la Const; Art. 12 del TUO LOPJ.

2.2.2.2.4. El derecho a la pluralidad de instancias

Es la garantía que las decisiones de un Juez puede ser revisados por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no debe quedar desprotegida. La condición es que los medios impugnatorios se interpongan en plazo legal. Base legal: Inc. 5 art. 139 Constitución 1993.

2.2.2.2.5. La prohibición de revivir proceso fenecidos

El art. 139, inc. 13 de la Constitución de 1993, establece que los principios y derecho de la función jurisdiccional, son “la prohibición de revivir procesos fenecidos con

resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada”.

2.2.2.2.6. El derecho a la defensa

Para todas las personas sometidas a un procedimiento, sirve como un principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión de derecho a la defensa y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargo en el proceso haciendo uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos. (Base legal Art. 139 Inc.14 de la Constitución de 1993).

2.2.2.2.7. El derecho de ser informado de la causa y razones de su detención

Los cinco derechos básicos que cuenta el detenido son: i) Derecho de ser informado de las razones de su detención y de los derechos que le asisten; ii) Derecho a guardar silencio; derecho de ser asistido por un abogado; el derecho de informar a los familiares del detenido y derecho a la asistencia médica.

2.2.2.2.8. Garantías procesales Identificadas por el Tribunal Constitucional

a) **El derecho a un Juez independiente.-** El juez que no tenga compromiso con ninguna de las partes, directa o indirectamente y este derecho tiene dos vertientes: Dimensión subjetiva que significa que el juez no tenga ningún tipo de interés personal, que pertenece a su fuero interno (moral) que se presume mientras no existe pruebas y dimensión objetiva que consiste en la confianza que deben inspirar a los justiciable,

excluir cualquier duda legítima sobre su imparcialidad [test objetivo] (Acuerdo Plenario N° 3.2007/CJ-116, fundamento 6)

b) **El Derecho al Libre Acceso a la Jurisdicción.** Es considerado como un derecho humano de tercera generación, que el estado que tiene el monopolio del servicio a la justicia penal, no puede dejar sin tutela jurídica a los justiciables.

c) **El Derecho al Plazo razonable de la detención preventiva.**

El procesado tienen derecho a ser juzgado en un plazo razonable, sin dilaciones indebidas o demoras injustificadas, es una garantía mínima del debido proceso, para ello se debe hacer un análisis global del procedimiento como: la complejidad del asunto; la conducta del procesado y la conducta del órgano jurisdiccional.

d) **Derecho de Prueba.** Surge del debido proceso y del derecho a la defensa, y tiene un doble dimensión éste derecho: Dimensión subjetiva y dimensión objetiva. i) Dimensión subjetiva se relaciona con el derecho fundamental de los justiciables o de un tercero con legítimo interés de presentar; en un proceso o procedimiento, los medios probatorios pertinentes para acreditar su pretensión o defensa; ii) Dimensión objetiva, consiste en un deber del juez de la causa de solicitar los medios de prueba a la parte que tiene fácil acceso a ellos, frente a la imposibilidad de la otra parte de ofrecerlos.

e) **Toda prueba debe reunir ciertas características:** a) veracidad objetiva, es decir la prueba debe reflejar de manera exacta lo acontecido en la realidad y no haya sido manipulado. b) Constitucionalidad, por la cual se prohíbe la obtención, recepción y valoración de pruebas que vulnera los derechos fundamentales o trasgreden el orden jurídico; c) utilidad de la prueba que produzca certeza judicial; d) Pertinencia de la prueba si guarda relación directa con el objeto del procedimiento.

f) El principio de non bis in ídem.

En la STC 3706-2010-AA sostiene con relación a la supuesta vulneración del principio *non bis in ídem*, hay que tener en cuenta que a efectos de que opere tal principio se requiere la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento. Tiene conexión con los principios de legalidad y proporcionalidad. Una persona no puede ser procesada o juzgado nuevamente por el mismo hecho delictivo.

g) El principio de igualdad procesal de las partes

El jurista español Gimeno Sendra, considera que es el derecho de las partes a no sufrir discriminación alguna en el ámbito del proceso y a tener las mismas posibilidades de alegación, prueba e impugnación, que es un derecho fundamentalmente autónomo, consagrado genéricamente en la Constitución y más explícitamente en el derecho a un proceso con todas las garantías, o sea, a lo que se conoce como “Due Proces of Law”, se reconoce que durante la fase de investigación o sumarial, el Principio de Igualdad, sufre un desbalance a favor del Estado, pues el imperio del proceder inquisitivo en esa etapa así lo condiciona, tal es así que es posible poner por ejemplo de dicho reconocimiento, la letra de la exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Española, en la cual se expresa sin cortapisas, que la desigualdad que se observa en esta primera fase del proceso ha sido deliberadamente introducida por el legislador, pues la propia comisión del delito implica que el delincuente ha tomado una ventaja, que el Estado debe recuperar durante los primeros momentos de la investigación, al solo efecto de poder recoger los vestigios del crimen y los indicios de la culpabilidad.

h) El derecho de ejecución de resoluciones judiciales.

En relación a la tutela jurisdiccional efectiva, debe recordarse: a) que este derecho comprende, entre otras cosas, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, es decir, que el fallo judicial se cumpla y que al justiciable vencedor en juicio justo y debido se le restituya su derecho y se le compense, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, y b) que el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y la garantía constitucional de que se respete la cosa juzgada exigen no sólo que quienes hayan resultado vencidos en juicio cumplan todos los términos señalados en la sentencia firme, sino también impone deberes al juez y, en particular, a aquellos que están llamados a ejecutar lo resuelto en una sentencia con calidad de cosa juzgada. En particular, la responsabilidad de ejecutarlas, para lo cual tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y oportunas destinadas a dar estricto cumplimiento de la sentencia, las que deberán tomarse sin alterar su contenido o su sentido. (Cfr. STC N° 01334-2002-AA/TC, fundamento 2).

2.2.2.3. El proceso penal

2.2.2.3.1. Definiciones

La voz proceso viene de *procedere* que es avanzar en un camino a recorrer hacia determinado fin. Se llama proceso al conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo vinculación de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. Carnelutti citado por (García Rada, 1984)), “el proceso es el

subrogante de la guerra, es decir se recurre al juez para no necesitar hacerse justicia por mano propia.”

2.2.2.3. Clases de Proceso Penal

Según el derogado Código de Procedimientos Penales, existía dos clases que son:

- A. Proceso Sumario.
- B. Proceso Ordinario.

2.2.2.4. La prueba en el proceso penal

2.2.2.4.1. Concepto

La prueba es una palabra que tiene varios significados, en tal sentido objetivamente es todo medio que sirve para acreditar un hecho o un acto afirmado. En el derecho sirve para acreditar lo afirmado ante el juez o fiscal y subjetivamente será un medio de verificación de la verdad legal que produce en la mente del juez.

2.2.2.4.2. El objeto de la prueba

García Rada, 1984 sostiene que “todos los hechos relativos al delito deben ser acreditados en el proceso, pues sirve para que el juez tome convicción”, es decir, los hechos, actos y situaciones extra penales² de los que se derivan consecuencias procesales son objeto de prueba

²Las situaciones en el curso del proceso penal seria, como la probar ley extranjera, intencionalidad del inculpado,, sanidad mental del inculpado, enfermedades visuales del testigo, Etc.

2.2.2.4.3. La valoración de la prueba

Es el análisis crítico hecho por el Juez, la valoración es un proceso psicológico, es una operación mental y una deducción lógica del juez, quién según su capacidad y moralidad dará su verdadera dimensión o valor a cada una de las pruebas aportadas en el proceso.

2.2.2.4.4. Las pruebas actuadas en el caso de análisis

Las pruebas actuadas en el proceso de análisis son:

A. **El Atestado Policial.** Es el documento elaborado por la Policía Nacional por el cual denuncia ante el Ministerio Público la comisión de un delito, básicamente consta de tres partes:

- i) Encabezamiento, que contiene el nombre de la institución y de la dependencia responsable, el tipo de delito, la hora y fecha de su comisión, el lugar, el nombre y el alias de los implicados.
- ii) El cuerpo, donde se da cuenta de las investigaciones y diligencias llevados a cabo.
- iii) El término, en el que se consigna el lugar y fecha de la elaboración y el nombre y la firma de la autoridad policial responsable.

De conformidad a lo que establecido en el art. 62 del Código de Procedimientos Penales. Si la investigación policial se hubiera llevado a cabo con la participación del Ministerio Público, el atestado policial constituye elemento probatorio.

B. **La instructiva.** La instructiva es la declaración del inculcado ante el juez penal, el procesado a lo largo de la investigación goza de la presunción de inocencia y del derecho de la libertad de declaración, razón por la cual no se le toma el juramento ni promesa de honor para decir la verdad, puede además negarse a responder las preguntas e igual guardar silencio.

a. **Definición.** Es un acto jurídico procesal que tiene doble condición: i) por un lado es un medio de investigación y, ii) medios de defensa. Es un medio de investigación cuando el juez o fiscal impone al imputado a fin de indagarle acerca de los cargos que se le formule en su contra por su presunta participación del hecho punible. Es medio de defensa cuando al imputado se le da la oportunidad para que haga valer su derecho a designar o a que se le designe un abogado o un defensor público. El procesado también tiene derecho a guardar silencio. Según sostiene Giovanni s.f (c.p MARTIN CASTRO 1999) “el interrogatorio del imputado no es un medio de prueba señalado que dicho acto tiene dos funciones: a) tiene a asegurar la identificación del imputado y la atribución de la imputación; y b) tiene a garantizar la defensa”

b. **Regulación.** En el C. de P. P se encuentra es el art. 21 a 137

c. **La instructiva en caso de análisis.**

C. **La preventiva.** Es la declaración de procurador público en caso de delitos contra la fe pública, porque el Estado es el Agraviado.

a. **Definición.** Es un acto jurídico procesal “de modalidad especial de testimonio, la declaración de la víctima” (SAN MARTIN, 1999)

b. **Regulación.** En el C. de P. P se encuentra establecido en el art. 143

c. **La instructiva en caso de análisis.**

D. Documentos

a. Definición. En términos generales, el documento es todo aquello que sirve para probar algo, podemos aceptar que son los manuscritos, impreso, película, videos, fotografías, representaciones y todo aquel medio que contenga el registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares. En sentido jurídico, es el instrumento, escritura, escrito con que se prueba, justifica o confirma una pretensión

b. Regulación En el C. de P.P no se establece, sin embargo, el artículo 184 a 188 del Código Procesal Penal del 2004 establecen.

c. Clases de documentos. Existen documentos públicos y privados: i) “documentos públicos producen fe plena sobre su contenido y solo puede ser destruido mediante su impugnación en juicio ordinario y el valor probatorio subsisten hasta que quede ejecutoriado el fallo que lo declara nulo”. (García Rada, 1984); su certificación o legalización no les convierte en públicos. ii) El Tribunal Constitucional del Perú (TC) ha señalado que un documento es público cuando es “otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones”... “las escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia”³ y su valor serán consideradas como originales si están certificadas por un auxiliar jurisdiccional, notario público o fedatario según corresponda.

d. Documentos existentes en el proceso.

E. Inspección judicial y Reconstrucción

3STC. N° 03742-2007-PHC/TC Caso Ramón Pérez Rodríguez F.3 que interpreta el art. 235 y 236 del Código Procesal Civil.

a. Definición. Es un acto jurídico procesal donde predomina la vista, según (GARCIA RADA 1984) “el Juez toma contacto personal e inmediato con el delito (...) constatando huellas y vestigios dejados por quien lo realizó”. En el caso de reconstrucción deben estar presente las personas sindicadas como autor, la víctima – si fuera posible y la ley no la prohíbe y quienes lo aceptaron, reconstruirán la forma cómo ocurrieron los hechos; para el efecto es necesario haberse recibido las declaraciones del imputado, del agraviado y las testimoniales.

b. Regulación. Art. 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; Art. 170 del C. de P.P y de reconstrucción Art. 146.

c. Inspección judicial en caso de análisis. No se realiza, porque no tiene objeto, debido a que el delito de falsificación es un delito que se puede realizar en diferentes escenarios.

F. La Testimonial.

a. Definición. Es un acto jurídico procesal, donde el testigo que es una persona natural que relata libremente los hechos relacionados con la investigación del delito como son: los antecedentes del hecho, los cohetanias y subsiguientes respecto a los acontecimientos delictuosos.

b. Regulación. Art. 138 a 159 del C. de P.P

c. Testimoniales en el proceso en análisis.

G. La pericia. Es un acto jurídico procesal mediante la cual se intenta obtener para el proceso un dictamen de una persona especialista que tenga conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada, que sean útiles para el descubrimiento o la valoración de la prueba.

La importancia de la pericia se hace evidente toda vez que el juez tiene la necesidad de ser ilustrado sobre diversos aspectos de los hechos investigados que desconoce, los cuales podrán ser dilucidados mediante el estudio especializado.

- a. Definición. Es un medio de prueba formal a fin de que evacue una persona que tiene conocimientos de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada, a fin de suministrar al Juez sobre un hecho que requiere de conocimientos especiales.
- b. Regulación. Art. 60 del C. de P.P y en el Nuevo Código Procesal Penal en los Artículos 172 a 181.
- c. La pericia en caso de análisis.

2.2.2.5. La sentencia

2.2.2.5.1. Definición de la sentencia

Es el acto jurídico procesal de mayor importancia, la palabra deriva del latín *sententia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya; con esta resolución se da término una contienda judicial según la Pontificia Universidad la Católica de Valparaíso – (Alfaro, s.f) sostiene “Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizadas al caso de una norma jurídica preexiste en abstracto, con carácter general”

2.2.2.5.2. Estructura de la Sentencia.

2.2.2.5.3. Contenido de la Sentencia de Primera Instancia.

A. Parte Expositiva de la sentencia.

- a. Encabezamiento
- b. Asunto
- c. Objeto del proceso

Está conformado por:

- i) Hechos acusados
- ii) Calificación jurídica
- iii) Pretensión penal
- iv) Pretensión civil

d. Postura de la defensa

B. Parte Considerativa de la Sentencia.

- a. Valoración probatoria.
 - i) Valoración de acurdo a la sana crítica.
 - ii) Valoración de acuerdo a la lógica.
 - iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos
 - iv) Valoración de acurdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

i) Aplicación de la tipicidad

Determinación del tipo penal aplicable.

Determinación de la tipicidad objetiva.

Determinación de la tipicidad subjetiva.

Determinación de la Imputación objetiva.

Determinación de la antijuricidad

Determinación de la lesividad

La legítima defensa

Estado de necesidad

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

Ejercicio legítimo de un derecho.

La obediencia debida

Determinación de la culpabilidad

c) La comprobación de la imputabilidad.

d). La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad

e). La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

f). La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

g). Determinación de la pena

- La naturaleza de la acción
- Los medios empleados
- La importancia de deberes infringidos
- La extensión de daño o peligro causado
- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión
- Los móviles y fines
- Unidad o pluralidad de agentes
- La edad, educación, costumbre, situación económica y medio social.
- La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.
- La confesión sincera antes de haber sido descubierto.
- Las demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad de infractor

h). Determinación de la reparación civil.

- La proporcionalidad del bien vulnerado.
- La proporcionalidad con el daño causado
- Proporcionalidad con situación del sentenciado.
- Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima

g). Aplicación del Principio de Motivación.

- Orden
- Fortaleza

- Razonabilidad
 - Coherencia
 - Motivación Expresa
 - Motivación Clara
 - Motivación Clara
- C. Parte Resolutiva de la Sentencia.
- Aplicación del principio de correlación
 - Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación
 - Resuelve en correlación con la parte considerativa
 - Resuelve sobre la pretensión punitiva
 - Resolución sobre pretensión Civil.
- a) Presentación de la decisión
- Principio de legalidad de la pena
 - Presentación individual de decisión
 - Exhaustividad de la decisión
 - Claridad de la decisión

2.2.2.5.4. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia

A) Parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia

- a. Encabezamiento.
- b. Objeto de la apelación

- Extremo impugnatorio.
- Fundamentos de apelación
- Pretensión impugnativo
- Agravio
- Absolución de la apelación
- Problemas jurídicos

B) Parte Considerativa

a. Valoración Probatoria.

b) Juicio Jurídico

c. Motivación de la decisión

C) Parte resolutive

a. Decisión sobre la apelación

. Resolución sobre objeto de la apelación

. Prohibición de la reforma peyorativa

. Resolución correlativamente con la parte considerativa

. Resolución sobre los problemas jurídicos.

B. Presentación de la decisión.

2.2.2.5. Los medios impugnatorios

2.2.2.5.1. Definición

a). La Impugnación.- Es una garantía constitucional, mediante la cual, la parte afectada con un auto o sentencia por errores procesales o errores de fondo pueden pedir por escrito y en un plazo legal que sea corregidas por el Superior.

Se puede impugnar oralmente cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia; si son resoluciones finales el impugnante formalizara en el plazo de cinco días. En algunos casos, se eleva van los autos en consulta sin el pedido de las partes.

b). Base Legal. En la Constitución de 1993 Art. 139 Inc. 6; en el Código de Procedimientos Penales de 1940 se encuentra en el art. Recurso de Nulidad en los arts. 292 a 301-A, Decreto Legislativo N° 124 y; en el Código Procesal Penal del 2004 se establecen en los artículos 404 a 438.

2.2.2.6.2. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Penal.

a). Reposición. Procede contra decretos y procede contra autos cuando es dictado en el curso de la audiencia.

b). Apelación. Procede contra autos y sentencias.

c). Casación. Procede contra autos que ponen fin al proceso y sentencias.

d). Queja. Procede cuando declaran improcedente, el recurso de apelación o el recursos de casación.

2.2.2.6.4. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio.

En el proceso en análisis, el medio impugnatorio fue el recurso de nulidad, por cuanto la sentencia fue emitida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali. Por ello el órgano jurisdiccional revisor es la Sala Penal de la Corte Suprema. Conforme las reglas del Código de Procedimientos Penales del 1940.

2.2. MARCO CONCEPTUAL.

Calidad. La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección. La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común. Según Diccionario Ilustrado OSEANO de la Lengua Española, es “(...) importancia o cualidad de una cosa”

Corte Superior de Justicia. En el art. 36 de la LOPJ “las Cortes Superiores tienen su seden en la ciudad señalada por ley. Su competencia comprende el Distrito Judicial Correspondiente”.

Expediente. Es un conjunto de documentos que se acumulan, introducidos por las partes o por el juez, que se encuentran debidamente cosido y foliado, de cada caso en concreto.

Juzgado Penal. El Art. 50 de la LOPJ establece que los juzgados penales conocen: de los procesos penales de su competencia, con las facultades y los tramites señalados por ley. De las acciones de habeas corpus, en grado de apelación que resuelvan los juzgados de paz letrados.

Parámetros. Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (Diccionario, 2005- Espasa-Galpe). Es un dato que se considera

como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación. (<http://definición.de/parametro/>)

Primera Instancia. Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado *A Quo*, sus resoluciones autos y sentencias son objetos de apelación a la segunda instancia.

Sala Penal. Es el Órgano conformado por jueces superiores, que tienen competencia en lo concerniente a la especialidad penal del derecho. Según el art. 41 de la LOPJ sus competencias son: los recursos de apelación conforme a ley, del juzgamiento oral de los procesos establecidos por la ley, de las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal.

Segunda Instancia. Es aquel órgano que ejerce la función de revisor de los procesos de su competencia, en caso de apelación denominado *A Quem*. Especialmente en apelaciones de autos y sentencias.

Sentencia. Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (Rumoroso Rodríguez, s.f)

Doctrina. Es conjunto de ideas u opiniones, religiosos, filosóficos, políticos o jurídicos; “en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y

fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas”. (Cabanellas, 1998)

Parte Expositiva de la sentencia. Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de manera clara y concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los fundamentos de hecho y derecho para definir el marco factico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho y derecho, precisar las resolución que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos.

Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica)

Parte Considerativa de la Sentencia: Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (Guzman Tapia, 1996)

Indemnidad. Conocido también como la intangibilidad sexual, la virginidad de la menor, la misma en el código penal está protegido por que la menor de 14 años no está en la capacidad psicológica de poder decidir y los efectos de una relación sexual. Al no haber alcanzado la madurez suficiente puede sufrir lesiones físicas y psicológicas graves, impidiendo su normal desarrollo sexual.

III. Metodología

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel De Investigación: Exploratorio - Descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación

de investigación, no se han encontrado estudios similares literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004)

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernandez Sampieri, R. Fernandez, C. & Batista, P., 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012). Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o

documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo existentes en el expediente N° **2011-0486-JPTY-PJ-PE-02**, perteneciente al Juzgado de Yarinacocha, distrito judicial de Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de falsificación de documentos en un proceso sumario. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Población – Muestra y objeto de estudio

La población y la muestra están constituidas por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:

Expediente N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02

Delito: Contra la fe pública – falsificación de documentos.

Imputado: N.T.N.

Agraviado: L.R.T.

A nivel del Poder Judicial.

Juzgado Transitorio del Distrito de Yarinacocha

Vía sumaria

3.5. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02, perteneciente al Juzgado de Yarinacocha, Distrito judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, J. & Mateu, E., 2003).

3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E., 2008). Estas etapas serán:

3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la

coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.7. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S & Morales, J., 2005) Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.8. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernandez Sampieri, R. Fernandez, C. & Batista, P., 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Recuadro numero 1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de falsificación de documentos; enfocado en la introducción y de la postura de las partes perteneciente al expediente N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X							10
Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha, 2017

Análisis del recuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la clasificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las prestaciones penales y civiles del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Recuadro numero 2: Parte considerativa de la sentencia de primera instancia en el delito de Falsificación de Documentos; enfocado a la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha 2017

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					36

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha, 2017.

Análisis del recuadro n°2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **alta, muy alta, alta, y muy alta**, respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se

encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidencia claridad, mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. En, la **motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1:* las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró. Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Recuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia en el delito de Falsificación de Documentos; con enfoque a la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha, 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X				9	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha, 2017

Análisis del recuadro n° 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango **muy alta**.

Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; Pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Recuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Falsificación de Documentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha, 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X				7		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha, 2017

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: *el encabezamiento, el asunto*, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), claridad, mientras que 1; no se encontraron. Formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró

Recuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Falsificación de Documentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha, 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>			X				24			

	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha, 2017

Análisis del recuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera segunda fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **alta, mediana y alta**; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. En, la motivación de la pena; solo se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; claridad; mientras que 2: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los**

artículos 45; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontró.

Recuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre falsificación de documentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha, 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X				9	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha, 2017

Análisis del recuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta,

respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Recuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha, 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	50						
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		36	[5 - 6]							Mediana
						X				[3 - 4]							Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]							Muy baja
		Motivación de la pena				X		[33- 40]		Muy alta							
	Motivación de la reparación civil					X	[25 - 32]	Alta									
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[17 - 24]							Mediana
						x				[9 - 16]							Baja
								[1 - 8]	Muy baja								
								[9 - 10]	Muy alta								
								[7 - 8]	Alta								

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha, 2017

Análisis del recuadro n° 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **alta, muy alta, alta y muy alta**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **alta y muy alta**, respectivamente.

Recuadro n° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha, 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
						X			[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	22	[25- 30]	Muy alta			
						X			[19-24]	Alta			
		Motivación de la pena			X				[13 - 18]	Mediana			
		Motivación de la reparación civil				X			[7 - 12]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]		Mediana	

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha, 2017

Análisis del recuadro n° 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha, fue de rango alta**. Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y alta**; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **alta, mediana y alta**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **alta y muy alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Falsificación de documentos** en el Expediente N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 **del Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha**, fueron de rango **muy alta y alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Yarinacocha cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (recuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive todos fueron, de rango **muy alta** respectivamente (recuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que ambas fueron de rango **muy alta**, respectivamente (recuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la clasificación jurídica

del fiscal; evidencia la formulación de las prestaciones penales y civiles del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango **alto, muy alto, alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de la pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidencia claridad, mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunto, no se encontró

En **la motivación del derecho**, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1:* las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; no se encontró

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; Pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado;

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Liquidador, de la ciudad de Coronel Portillo cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alto, alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta, y alta**, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), claridad, mientras que 1; no se encontraron. Formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: **alta, mediana y alta**, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, no se encontró

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; claridad; mientras que 2: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45**; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el

autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontró.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **alta, y muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, no se encontró

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Falsificación de documentos**, en el expediente N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 **del Distrito Judicial de Ucayali-Yarinacocha**, fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Yarinacocha, donde se resolvió:

A) CONSIDERANDO a NIDIA TUESTA NAVARRO, por el delito contra la Fe Pública- **Uso de Documentos Falsos**, en agravio de Laurin Ríos Tuesta, Poder Judicial-Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha y la Municipalidad Provincial de Iparia - **IMPONIENDOLE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se suspende condicionalmente por el término de tres años, bajo las siguientes reglas de conducta:

- a. No ausentarse de la localidad, salvo previa solicitud presentada al juzgado y autorizado por este;
- b) La prohibición de no frecuentar lugares y personas de dudosa reputación;
- c) Concurrir al Juzgado las veces que sea requerido y firmar alternativamente los tres últimos días de cada fin de mes en el libro de control correspondiente;
- d) No volver a cometer nuevo delito doloso;

e) Cumplir con el pago de la reparación civil impuesta y el pago de los días multas.

B) IMPUSIERON TREINTA DIAS MULTA a razón del 25% de sus ingresos diarios a favor del Estado, la misma que deberá ser pagada dentro de los diez días siguientes de pronunciada la sentencia.

C) FIJO en la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil, que deberá abonar los sentenciados en forma solidaria a favor de la parte agraviada.

D) MANDO que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se cumpla lo ordenado y asimismo se expida el respectivo boletín de condena, poniéndose en conocimiento de la Sala Penal correspondiente de esta Corte Superior para los fines de ley.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad

La calidad de la postura de las partes fue de rango **muy alta**; porque se encontraron se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias

objeto de la acusación; evidencia la clasificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las prestaciones penales y civiles del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2)

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango **alta**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de la pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidencia claridad, mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunto, no se encontró

En, la motivación del derecho, fue de rango **muy alta** porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango **alta**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1:* las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; no se encontró

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; Pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal Liquidador, donde se resolvió:

Por los fundamentos expuestos:

1. NULA la resolución veinticuatro, de fecha primero de octubre del 2013, de folios 449, e **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el Representante del Ministerio Público contra la sentencia de fecha trece de diciembre del dos mil trece, de folios 415/427 que falla **CONDENANDO** a la acusada Nidia Tuesta Navarro, por el delito contra la Fe Pública – Uso de documento falso, en agravio de Laurin Ríos Tuesta , Poder Judicial, Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha y Municipalidad Distrital de Iparia. **RECOMENDARON** al A quo revisar los autos antes de conceder el recurso de apelación

2. CONFIRMARON la sentencia de fecha trece de diciembre del dos mil trece, de folios 415/427 que falla **CONDENANDO** a la acusada Nidia Tuesta Navarro, por el delito contra la Fe Pública – Uso de documento falso, en agravio de Laurin Ríos Tuesta, Poder Judicial- Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha y Municipalidad Distrital de Iparia, imponiéndosele cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida por el término de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta,

treinta días multa a razón del 25% de sus ingresos diarios y fija en dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar la sentenciada a favor de la parte agraviada.

Se determinó que su calidad fue de rango **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4)

La calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), claridad, mientras que 1; no se encontraron. Formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5)

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; claridad; mientras que 2: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45**; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6)

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, no se encontró

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S & Morales, J. (2005). *EL derecho de acceso a la informacion publica- Privacidad de la intimidad personal y familiar*. (1ra edición ed., Vol. Tomo I). Lima: GAceta Juridica - Constitucion Comentada.
- Arenas, M. Y Ramírez, E. (2009). *La Argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: contribuciones a las ciencias sociales. Recuperado de:.
- Bustos Ramirez, J. (1982). *Perspectiva y Desafios de la Politico Criminal en Latinoamerica*. En nuevo Foro Penal N° 55 .
- Bustos, R. J. (1982). *Perspectiva y Desafios de la Politica Criminal en Latinoamerica* . En nuevo Foro Penal N° 55.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Juridicas, Politica y Sociales*. Buenos Aires: Editorial: HELIASTA.
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*.
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).
- Chanamé, O. R. (2009). *Diccionario Jurídico*. Lima - Perú: ARA Editores E.I.R.L.
- Codigo Penal. (2013). Juristas editores.
- Frisancho Aparicio, M. (2011). *Delito contra la Fe Publica* . Lima - Perú : Avril Editores.
- Frisancho, A. M. (2011). *Delito contra la fe Publica*. Lima -Perú: Avril Editores.
- Frisancho, A. M. (2011). *Delitos contrala fe publica*. Lima - Perú: Avril Editores.
- García Rada, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal* (8va edición. ed.). Ed. EDDILI.
- Guerrero Chavez, F. (s.f.). *Administració de Justicia en el Perú*. Obtenido de <http://fguerrerochavez.galeon.com/>
- Guzman Tapia, J. (1996). *La sentencia* . Chile : Ed. Juridica de Chile .
- Hernandez Sampieri, R. Fernandez, C. & Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigación* (5ta Edición ed.). Mexico: MC Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigacióncualitativa*. Washintong: Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie

- PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington:
Organización Panamericana de la Salud.
- Leon Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales* . Ed.
Proyecto - JUSPER. Academia de la Magistratura.
- Lon Fuller. (1967). *La moral del Derecho, Mexico*. Filósofo Norteamericano y
catedrático de la Universidad de Harvard.
- Martin Castro, C. (2012). *Estudio de Derecho Procesal Penal*. Lima - Perú:
Editorial jurídica Grijley.
- Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y motivos Absolutos de
Anulación Formal como procedencia del Recurso de Apelación Especial en
el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala : Universidad de San Carlos de
Guatemala (Tesis de Titulación).
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos de desarrollo*.
Recuperado de:
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
N13_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013).
- Muñoz, C. F. (1996). *Derecho Penal, Parte Especial* . Valencia : Ed. Tirant Lo
blanch.
- Parra, J. (2002). *Manual de Derecho Probatorio* (12 edición ed.). Bogotá -
Colombia: Librería del Profesional.
- Parra, J. (2002). *Manual de derecho probatorio*. Bogotá: Librería del profesional.
- Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D.F. en Materia Penal*. Mexico:
Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13).
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de la Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013).
- Peña Cabrera, F. A. (2012). *Derecho penal - Parte especial*. Lima - Perú: Editorial:
IDEMSA.
- Proetica. (2010). *Sexta encuesta Nacional sobre Corrupción Elaborado en IPSOS
Apoyo*. [http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-
freno-al-desarrollo-peru](http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru) (, 12.11. 2013).

- Reyes, E. A. (1966). *Código de Hammurabi*. Colombia - Bogota : Universidad Externado de Colombia .
- Rumorozo Rodriguez, J. A. (s.f). *La sentencia* . la Pagina Web:
tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf., ingresado el 24-03-2014.
- Sánchez, V. P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima : IDEMSA.
- Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Titulo Profesional)*. Guatemala : Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf.
- Supo, J. (2012). *Seminario de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicacion de Tesis dela Universidad de Celaya*. Mexico: Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).
- Valderrama, O. (s.f). *Investigación cintifica I*. Lima - Perú: pág. 267.
- Villacampa Estiarte, C. (s.f). *La falsedad documental: analisis juridico penal*.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Cuadro De Operacionalización De La Variable: Calidad De La Sentencia (1ra.Sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expediente, menciona al juez, jueces/ en los caos que correspondiera la reserva de la identidad por tratase de menores de edad etc. si cumple.</p> <p>2.- Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3.- Evidencia la individualización del acusado: evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple.</p> <p>4.- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicio procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del procesos, que ha llegado el momento de sentencia / en los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje non excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las Partes	<p>1.- Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple.</p> <p>2.- Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3.- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil, en los casos que correspondería que se hayan constituido en parte civil. No cumple.</p> <p>4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>5.- Evidencia Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejo tópico, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los Hechos	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elementos imprescindibles, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2.- las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos os posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p>

			<p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la santa crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho correcto). No cumple.</p> <p>5.- Evidencia Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación del Derecho	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4.- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la Pena	<p>1.- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4.- Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

				<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación de la Reparación Civil</p>	<p>1.- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expediente, menciona al juez, jueces/ en los caos que correspondiera la reserva de la identidad por tratase de menores de edad etc. Si cumple.</p> <p>2.- Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3.- Evidencia la individualización del acusado: evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4.- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicio procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple.</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje non excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las Partes	<p>1.- Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple.</p> <p>2.- Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3.- Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4.- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. No cumple.</p> <p>5.- Evidencia Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejo tópico, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los Hechos	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del Derecho	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) No cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p>

			<p>3.- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4.- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la Pena	<p>1.- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (carencias sociales, cultura, costumbre, interés de la víctima de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del código penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancias de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar modo y ocasión; móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiera hecho daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito, reincidencia). (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completa). No cumple</p> <p>4.- Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como con que pruebas se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la Reparación Civil	<p>1.-: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2.- las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3.- las razones evidencia apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4.- las razones evidencian que el monto fijo prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte

EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
						X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho			X				[9- 12]						Mediana
									[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **falsificación de documentos** expediente N° 2011-486-JPLTY-PJ-PE-02, en la cual ha intervenido el Juzgado de Ucayali de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 30 agosto del 2017

.....
Vilma Armas Soto

DNI N° 41342694

Huella:.....

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia copiado en Word.

Sentencia de primera instancia

EXPEDIENTE : 2011-486-JPLTY-PJ-PE-02

ESPECIALISTA : JUAN JULIO FALCON ALVARADO

DELITO : FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

INCULPADO : NIDIA TUESTA NAVARRO

AGRAVIADO : LAURIN RIOS TUESTA Y OTROS

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDOS

Yarinacocha, trece de setiembre

Del año dos mil trece.-

VISTOS: La causa penal seguida contra **NIDIA TUESTA NAVARRO**, como presunto autor del delito contra la Fe Pública – **Falsificación de Documentos**, en agravio de Laurín Ríos Tuesta, Poder Judicial y Municipalidad Distrital de Iparía; proceso que se instaura en virtud de los actuados pre jurisdiccionales de la Pág. 01 al 122 por lo que el Representante del Ministerio Público formula denuncia penal (Pág. 123 a 126) y se abrió instrucción en la **vía sumaria**, mediante auto de apertura de instrucción (Pág. 131 a 138) , decretándose contra el denunciado Comparecencia Restringida; que seguido el proceso conforme a su naturaleza, vencido el término de investigación, se emitió dictamen acusatorio (Pág. 201 a 203) y con Resolución

Nueve se puso los autos a disposición de las partes para que se presenten los alegatos que estimen conveniente, por lo que la causa se encuentra expedida para emitir la sentencia correspondiente con los elementos que se tienen a la vista; y,

CONSIDERANDO:

PROCESO PENAL Y SU FINALIDAD.

PRIMERO:

1.1. El objetivo del proceso es el descubrimiento de la verdad material y la obtención de la certeza sobre el “tema probandum”, y que para tal fin resultan aplicables distintos medios de prueba que garanticen la eficacia en la investigación. En efecto, la valoración de la prueba consiste en una actividad procesal eminentemente racional, necesaria y determinante para resolver sobre la prueba e implica ineludiblemente tres fases: **primera,** una actividad cognoscitiva, rigurosamente escrutadora y selectiva dedicada a interpretar e identificar el significados de los medios probatorios válidamente incorporados en el proceso, considerando a cada uno ya sea, en su mera individualidad o como componente de un conjunto de su clase o en contra posición con los demás; **segunda,** el subsiguiente conocimiento alcanzado sobre el caso que permita afirmar haber descubierto la verdad concreta o la falsedad o que se trate de una duda insoluble; y ; **tercera,** la convicción positiva o negativa como fundamento de la resolución.⁴

1.2. En tal sentido es menester indicar que, siendo un aspecto importante en la sentencia, la apreciación de las pruebas para formar convicción en el juzgador, hay que tener en cuenta que el derecho constitucional o la presunción de inocencia es la

⁴ Gaceta Jurídica: Instrucción N° 2000-392-160101JP01. Octavo Juzgado Penal, seis de marzo del dos mil uno

primera y principal garantía que el procedimiento penal otorga al ciudadano acusado; en consecuencia, si el principio de presunción de inocencia es destruido, al acreditarse el delito y la responsabilidad penal dentro de un proceso con garantías, es de rigor la aplicación de las sanciones penales. El derecho constitucional a la presunción de inocencia de la persona, impone constatar que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos actos de prueba así como la actividad probatoria de cargo sea suficiente, para lo cual se hace necesario que los medios probatorios legítimamente utilizados proporcionen un resultado suficientemente revelador tanto del hecho punible como de la responsabilidad del acusado.

1.3. Por ello, para dictar una sentencia condenatoria no es suficiente el convencimiento subjetivo del juez, sino que el mismo debe apoyarse en una mínima actividad probatoria de cargo producida con las garantías procesales y especialmente, con respeto absoluto a los derechos fundamentales, tendientes a desvirtuar la presunción de inocencia, de tal forma que el resultado de la misma puede obtenerse la convicción judicial acerca de la culpabilidad del procesado; siendo que una sentencia absolutoria será emitida cuando no existan suficientes elementos probatorios que acrediten la responsabilidad del procesado en el delito imputado, más aún en caso de duda, de acuerdo a los Principios Constitucionales que orientan todo proceso, se debe presumir su inocencia conforme lo reconoce el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, reconocido en el literal “e” del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

HECHO DE ACUSACION

SEGUNDO:

2.1. son fundamentos facticos de la acusación fiscal, que la procesada Nidia Tuesta Navarro, se separó voluntariamente y definitivamente del agraviado Laurín Ríos Tuesta, en el mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco para empezar a convivir con su nuevo compromiso de nombre Juan Francisco Orrillod Díaz, fecha desde la cual el agraviado se encuentra separado interrumpidamente de la agraviada por más de dieciséis años, razón por la cual fue demandado a través de la DEMUNA a fin de brindar alimentos a favor de sus menores hijos, siendo que en ninguna parte de la demanda formulada por la procesada indicada que ambos se encontraban casados, siendo el caso que la procesada Nidia Tuesta Navarro, fraudulentamente ha obtenido una partida de matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Iparía, el mismo que ha hecho uso con la finalidad de demandarlo por alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha; por su parte el agraviado refiere que en ningún momento había contraído matrimonio por la vía civil con la denunciada en dicha comuna municipal, argumentando que dicha partida es falsa, que claramente se nota el acto doloso de la denunciada porque en el momento de la elaboración de la partida falsificada no han contado con el documento nacional de identidad y/o partida de nacimiento del agraviado para poder plasmar datos exactos, puesto que se pueden apreciar notoriamente datos falsos como es el caso de la edad del agraviado quien en esos momentos contaba con treinta y dos años de edad y el nombre de la madre del agraviado que es Luciana y no Lucinda como aparece en dicha partida; agrega que logró inscribir con sus apellidos fraudulentos a sus nietas ante la Comuna Provincial de Coronel Portillo con el propósito de obtener pensión alimenticia por

parte del agraviado, razón por el cual hasta la fecha le descuentan el veinte por ciento de sus haberes que percibe como trabajador de educación.

TIPO PENAL APLICABLE

TERCERO:

3.1. La conducta atribuida a la encausada ha sido calificado jurídicamente como delito contra la **Fe Pública – Uso de Documentos Falsos** en general, ilícito previsto y penado por el artículo 427 segundo párrafo del Código Penal, el cual establece:

“El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, las mismas penas.

Siendo necesario, para un mejor entendimiento hacer mención al primer párrafo del citado artículo, el cual señala:

“El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho obligación a servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

Del tipo penal descrito se desprende que en los casos de falsificación de documentos, aun cuando se haya acreditado la falsificación, para que ésta constituya delito, es preciso que del uso del documento pueda resultar algún perjuicio; tal y conforme se ha pronunciado la Corte Suprema, precisando que “En los delitos contra la Fe Pública – Falsificación de Documentos, el presupuesto infaltable para configurarse la antijuricidad, es el perjuicio que se causa con el documento en cuestión”⁵.

MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS

CUARTO:

En el presente proceso se ha actuado los siguientes medios probatorios:

a) Denuncia de Parte (pág. 04 a 07); con fecha 18 de mayo del 2009, en la cual el agraviado denuncia a la procesada Nidia Tuesta Navarro, de quien se separó definitivamente en el mes de octubre de 1995, la misma que en forma voluntaria se retiró de la casa convivencial con su nuevo compromiso Juan Francisco Orrillo Díaz, asimismo la encausada en forma fraudulenta, ha obtenido en forma fraudulenta la partida de matrimonio de la Municipalidad Distrital de Iparia , la cual está haciendo uso como si fuese verdad y con dicho documento le ha demandado por alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha. Entre las cuales tenemos los siguientes medios de prueba los siguientes:

b) Copia de Partida de Matrimonio Civil (Pág. 9); en la que se indica en reverso de la hoja que esta copia concuerda con su original, expedida con fecha

5 Expediente N° 1051-98.Lima, Ejecutoria del 18/04/2000, citado por Fidel Rojas Vargas, en su libro “Código Penal – 14 años de Jurisprudencia Sistematizada”, pág. 670.

10 de octubre del 2008, en la que se indica que contrajeron matrimonio civil el agraviado Laurín Ríos Tuesta, y la procesada Nidia Tuesta Navarro, asimismo en dicha partida figura como testigos don Guido Villacorta Meza Alfonso Maca Taminchi, y por última la firma del Jefe de Registro del Estado Civil, Pedro Saldaña Balarezo.

c) **Copia de Acta de Nacimiento (Pág. 10)**, en la cual se aprecia que Mileydi Jazmín Ríos Tuesta, nació el día 10 de abril de 1994, donde figuran como padres el agraviado Laurín Ríos Tuesta y la procesada Nidia Tuesta Navarro.

d) **Copia de Acta de Nacimiento (Pág. 11)**, en la cual se aprecia que Irene del Pilar Ríos Tuesta, nació el día 08 de julio de 1995, donde figuran como padres el agraviado Laurín Ríos Tuesta y la procesada Nidia Tuesta Navarro.

e) **Copia de Sentencia del Exp. N° 523-2007 (Pág. 15 a 19)**, expedido por el Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha, con fecha veinticinco de junio del dos mil ocho, en la cual **FUNDADA** en parte la demanda de fojas quince y siguientes **sobre exoneración de pensión alimenticia** interpuesta por Laurín Ríos Tuesta contra Richard Frans, Patricia Ruth Araceli y contra Nidia Tuesta Navarro como representante de los menores Irene Libia Ríos Tuesta y Mileydi Jazmín Ríos Tuesta, en consecuencia dispone la exoneración de prestación de alimentos establecido en el proceso fenecido N° 1999-29, en el extremo de las alimentistas y ahora demandadas Aracely Ruth (no es correcto Ruth Araceli) y Libia Celinda Riso Tuesta; **PROCEDENTE** la demanda de exoneración de alimentos en contra de Richard

Frans y Patricia Ríos Tuesta, y por último **IMPROCEDENTE** la demanda de exoneración de alimentos en el extremo seguido contra Nidia Tuesta Navarro en representación de las menores Mileydi Jazmín e Irene del Pilar Ríos Tuesta , debiendo por tanto la demandante Laurín Ríos Tuesta continuar con prestar alimentos a Nidia Tuesta Navarro a favor de las menores.

f) **Manifestación Policial de Laurín Ríos Tuesta (pág. 26 a 27)**, indico ser docente y que trabaja en la Institución educativa Faustino Maldonado, percibiendo la suma de S/. 980.00 nuevos soles, conoce a la procesada por ser su ex conviviente, asimismo señala que no contrajo matrimonio con la procesada, solo convivieron desde el año 1979 hasta 1995, fruto de ello tiene 6 hijos, de los cuales todos son mayores de edad, indica además que las dos menores Mileydi Jazmín Ríos Tuesta e Irene del Pilar Ríos Tuesta son sus nietas, la primera es hija de Tania Ríos Tuesta y la segunda es hija de Guina Ríos, agrega además que en dicha partida de matrimonio, se ha consignado mal el nombre de su madre. **En su declaración Preventiva (pág. 141 a 144)**; refirió que se ratifica con su manifestación policial, asimismo indica que la firma que figura en la partida de matrimonio no es suya, la única explicación que da a ello es que la procesada en complicidad con alguien ha falsificado su firma, porque la firma que figura en dicha partida de matrimonio no es suya, indica además que la encausada a registrado a sus nietas como si ella fuera la madre y su persona era el padre, esta falsificación que ha incurrido ha sido de manera deliberada y bien planificada pues como consecuencia de ello ha obtenido ganancias a su favor de manera deliberada y bien planificada pues como consecuencia de ellos ha obtenido ganancias.

g) Manifestación Policial de Guido Villacorta Meza (pág. 28 a 30); refirió que nunca ha sido testigo del matrimonio entre la procesada y el agraviado, e inclusive no conoce el Distrito de Iparia, asimismo indica que la procesada, era miembro de la iglesia adventista del séptimo día, motivo por el cual presume que la encausada haya utilizado su nombre como testigo de dicha partida de matrimonio, e indica además que en el año 1990, ha sido enamorado de la hija de la encausada. En la **Ampliación de su Manifestación (pág. 43);** agregó que en dicha acta de matrimonio, no coincide el número de su documento de identidad, su firma, así como la dirección de su domicilio.

h) Manifestación Policial de Alfonso Maca Taminche (pág. 31 a 33); refirió que no ha sido testigo del matrimonio entre la procesado y el agraviado, presume que se ha consignado su nombre, por amistad porque eran miembros de una iglesia adventista llamada séptimo día, agrega además que solo conoce a la procesada, más no conoce al agraviado, desconoce que entre ellos haya existido una relación amorosa. **En su ampliación de su manifestación (pág. 41 a 42);** indicó que se ratifica en todos los extremos de su manifestación brindada el 6 de julio del 2009, asimismo indica que se le ha encontrado en la calle a la procesada y ésta le entregó la copia del acta de matrimonio, le expresó que su persona había sido testigo, a lo que el respondió que no, y ella le manifestó que de repente ha sido otro y se retiró, la firma que aparece en el acta de matrimonio, no es suya pero si su número de DNI, en dicha acta se puede apreciar distintas caligrafías, distinto tono e intensidad de los bolígrafos lo que hace suponer que ha sido completado por varias personas. **En su**

declaración instructiva (pág. 170 a 171); se ratifica con su declaración a nivel preliminar.

i) Manifestación Policial de la procesada Nidia Tuesta Navarro (Pág. 34 a 37); indicó que el agraviado ha sido esposo por el lapso de 23 años aproximadamente, y que en el año 1995 se separaron, asimismo admite haber contraído matrimonio, y que sus testigos fueron Guido Villacorta Meza y Alfonso Maca Taminche, la misma que se llevó a cabo en la iglesia adventista del AA.HH Micaela Bastida, su acta de matrimonio aparece registrado en la municipalidad Distrital de Iparia, porque el alcalde de Iparia Hecer Cárdenas, vino a la ciudad de Pucallpa, e hicieron un acuerdo con el pastor de su iglesia, motivo por el cual se realizaron matrimonios masivos, asimismo indica que Mileydi e Irene son sus nietas, el padre de su nieta mayor Mileydi falleció, pero antes de ello, el agraviado se opuso al matrimonio, discriminando el apellido de este, razón por la cual la registraron en la Municipalidad con la finalidad de cobrar la lactancia; con relación a su nieta Irene, el padre de ella no quiso reconocerla, es entonces cuando nació su nieta el agraviado le manifestó que tomara su DNI y que se fuera a registrar a la bebe, posteriormente se fue él a registrar en el libro de actas de dicha Municipalidad, refiere además que fue el pastor de la iglesia quien recabo todos los documentos, proporcionándole sólo su partida de nacimiento y su DNI, respecto a su matrimonio, desconoce que el trámite de su matrimonio se haya conducido por conducto regular, antes de contraer matrimonio, asistió a charlas que se llevaban a cabo en la iglesia adventista de PP.JJ Micaela Bastida, llevándose a cabo el día 15 de julio de 1988, en la iglesia, en cuya ceremonia se encontraban los testigos y cuatro parejas más, después de terminar la

ceremonia religiosa se procedió al matrimonio civil, con participación del alcalde de Iparia, luego de ello firmaron el acta, llegando a firmar tres hojas, dentro de ella se encontraba el acta de matrimonio, con el agraviado, refiere sobre el acta de matrimonio que le ponen a la vista, reconoce como suya la firma que aparece en el extremo superior derecho, donde indica contrayente, la diferencia que aparece en las firmas en cuanto a la intensidad del bolígrafo, se debe porque firmó con su propio bolígrafo, las otras firmas fueron impresas con otro bolígrafo, por último refiere que ese día estuvieron las hermanas de la iglesia entre ellas Isolina Villacres, Angelita Mirtha de Gómez, Laura y el hermano Primitivo Pérez. **En su declaración instructiva (pág. 355 a 359);** se ratifica en todos sus extremos de su declaración a nivel preliminar.

j) Manifestación Policial de Pedro Saldaña Balarezo (Pág. 38 a 40) indicó que trabaja desde el año 1993, en la sección de registro civil, no realizó el matrimonio, ya que en esa época no se encontraba trabajando en la Municipalidad Distrital de Iparia, desde el año 1988 estuvo encargado de las oficinas de registro civil el señor Cesar Vela Mideyros, después fue su persona hasta el mes de mayo del 2009 y en la actualidad se encuentra Gilder Jumanga Jacinto, asimismo indica que actualmente existen dos libros uno de matrimonio y de nacimiento del año 1988, y que su persona quien transcribió la partida de matrimonio civil de la procesada y el agraviado, la transcripción fue de acuerdo al acta matriz del acta de matrimonio donde se encuentran los datos completos de los contrayentes, así como de los testigos, al momento de la transcripción se cometió un error ortográfico en cuanto al nombre de Luciana debiendo ser lo correcto es Lucinda.

k) Copia del Acta de Matrimonio (pág. 52) en la cual se aprecia que dicha acta figura como número de partida 165, que a horas 4:30 pm del día 15 de julio de 1988, contrajeron matrimonio civil, Laurín Ríos Tuesta Nidia Tuesta Navarro, y como testigos figuran Guido Villacorta Meza y Alfonso Maca Taminche, asimismo se pueda apreciar las firmas de los contrayentes así como de los testigos.

l) Dictamen Pericial (Pág. 101 a 105) en la cual detalla en el punto F conclusiones:

1. La firma atribuida a Ríos Tuesta Laurín, que se aprecia al pie izquierdo en el campo denominado el contrayente del original de la carta de matrimonio número ciento sesenta y cinco (165), que corre a folios setenta y siete (77) del Libro de acta de matrimonio de 1988 del Caserío Cunchuri de la Municipalidad Distrital de Iparia, signada para el estudio como muestra A-1, no proviene del puño gráfico de su titular Ríos Tuesta Laurín es **FALSIFICADA**.

2. La firma atribuida a Ríos Tuesta Laurín que se aprecia al pie central en el campo denominado DECLARANTE de la copia fotostática fedateada del Acta de Nacimiento N° 065494 del menor Ríos Tuesta Mideily Jazmín, de fecha Pucallpa 04 de mayo de 1994, ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, nominada como muestra A-2 no proviene del puño suscriptor de Ríos Tuesta en consecuencia es **FALSIFICADA**.

3. las firmas atribuidas a Maca Taminche Alfonso y Villacorta Meza Guido, que se aprecian al pie en el campo denominado testigo en el original del ACTA DE

MATRIMONIO número ciento sesenta y cinco, que corre inserto a folios setenta y siete del LIBRO DE ACTA DE MATRIMONIO 1988 del Caserío Cunchuri de la Municipalidad Distrital de Iparia, signada para el estudio como muestra A3 y A4, provienen del puño gráfico de sus titulares Maca Taminche Alfonso ni de Villacorta Meza Guido, respectivamente, en consecuencia son FALSIFICADOS.

ANALISIS JURIDICO DE LOS HECHOS

QUINTO:

5.1. En el delito de falsificación de Documentos, el comportamiento del sujeto activo puede realizarse en el primer supuesto de dos maneras: a) Hacer en todo o en parte un documento falso, entendiéndose en este punto, la creación de un documento que no existía anteriormente en donde se va hacer constar derechos, obligaciones o hechos que no corresponden con el contenido cierto que el documento debería constar; b) Adulterar uno verdadero; y en el segundo supuesto, cuando se hace uso del documento falso o falsificado como si fuese legítimo.

5.2. En el caso de autos, se atribuye a la encausada Nidia Tuesta Navarro haber presentado una partida de nacimiento como si fuese legítimo, con el afán de obtener una pensión alimenticia a su favor y el de sus nietas, ante el Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha y la Municipalidad de Coronel Portillo; al respecto es preciso señalarse que el delito contra la Fe Pública, en su modalidad de uso de documento falso y sancionado en el artículo 427, parte in fine, del Código Penal, se configura cuando el agente hace uso de un documento falso o falsificado como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio. El bien jurídico tutelado es el correcto funcionamiento del tráfico jurídico, el cual se ve afectado con

la lesión o la puesta en peligro cuando se insertan documentos falsos al tráfico jurídico; debiéndose entender como tráfico jurídico al conjunto de condiciones que facilitan la comunicación entre los individuos y sus relaciones de derecho. A diferencia de los exigido en el primer párrafo del artículo 427 del Código Penal (delito de falsificación), la modalidad de uso de documento falso exige que el agente haya hecho delictivo del documento falso y que dicho uso pueda existir una posibilidad de perjuicio.

5.3. De los medios probatorios obrantes en autos se tiene que, la procesada interpuso una demanda de alimentos en contra del hoy agraviado, la misma que ha sido signada con el número de expediente N° 1999-0029-0-02402-JR-FS-01 tramitada ante el Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha, adjuntando como medio probatorio, **Copia de partida de Matrimonio Civil (Pág. 9); en la que indica que el agraviado Laurín Ríos Tuesta y la procesada Nidia Tuesta Navarro, contrajeron matrimonio, el día 15 de julio de 1988, así como la copia del Acta de Nacimiento (Pág. 10), de Mideyli Jazmín Ríos Tuesta, nacida el día diez de abril de mil novecientos noventa y cuatro y la Copia de Acta de Nacimiento (Pág. 11) de Irene del Pilar Ríos Tuesta nacida el día ocho de julio de mil novecientos noventa y cinco,** proceso en la cual se expidió sentencia declarando fundada.

5.4. La procesada **Nidia Tuesta Navarro** al prestar sus declaraciones refirió que el agraviado fue su esposo por el lapso de 23 años, con quien contrajo matrimonio el día 15 de julio de 1988, siendo testigo Guido Villacorta Meza y Alfonso Maca Taminche, la misma que se llevó a cabo en la iglesia adventista y que su acta de matrimonio aparece registrado en la Municipalidad Distrital de Iparia, por que el

alcalde de Iparia Hecer Cárdenas, vino a la ciudad de Pucallpa, porque hicieron un convenio con el pastor de la iglesia, motivo por el cual se realizaron matrimonios masivos; sobre el acta de matrimonio que le ponen a la vista, reconoce como suya la firma que aparece en el extremo inferior derecho, donde indica contrayente, la diferencia que aparece en las firmas en cuanto a la intensidad del bolígrafo, indica que se debe porque firmó con su propio bolígrafo, las otras firmas fueron impresas con otro bolígrafo; asimismo admite haberse separado del agraviado en 1995, con respecto a las menores Mideyli e Irene reconoce que las dos son sus nietas, las mismas que fueron registradas como hijas suyas y del agraviado por cuanto, el padre de una de ellas falleció y la de la otra no quiso reconocerla; por su parte el agraviado **Laurín Ríos Tuesta** quien durante la secuela del proceso ha señalado que la agraviada Nidia Tuesta Navarro es su ex conviviente, con quien convivió desde el año 1979 hasta 1995, fruto de ello tuvieron 6 hijos de los cuales todos son mayores de edad; que la firma que figura en la partida de matrimonio no es suya e indica además que las menores Mileydi Jazmín e Irene del Pilar son sus nietas quienes fueron registradas como hijas de la procesada y de su persona, todo ello para obtener ganancias la encausada; se mantiene firme en su posición de que la acta de matrimonio que hizo uso la acusada para dar trámite al proceso de alimentos, es falso, pues si bien él fue conviviente de aquella, empero nunca han contraído matrimonio.

5.5. De las declaraciones efectuadas tanto por el agraviado, así como por la procesada se tiene que la acusada reconoce que las menores Mileydi e Irene son sus nietas, y las mismas que fueron registradas como hijas suyas y del agraviado, por cuanto el padre de una de ellas falleció y de la otra no quiso reconocerla; sin

embargo con relación al acta de matrimonio, ambos mantienen su posición en el sentido de que en el caso del agraviado indica que la firma es falsa, pues nunca han contraído matrimonio, por lo que corresponde verificar si dicho documento es falso y si de su uso se ocasionó algún perjuicio.

5.6. De autos tenemos las declaraciones testimoniales de **Guido Villacorta Meza** y **Alfonso Maca Taminche**; personas cuyos nombres aparecen consignadas en el acta de nacimiento en calidad de testigos, quienes afirmaron que nunca fueron testigos del matrimonio entre la encausada y el agraviado; en efecto el primero de los nombrados señaló que nunca ha sido testigo del matrimonio entre la procesada y el agraviado, e inclusive no conoce el Distrito de Iparia, asimismo indica que la procesada era miembro de la iglesia adventista del séptimo día, motivo por el cual presume que la encausada haya utilizado su nombre como testigo de dicha partida de matrimonio, e indica además que en el año 1990, ha sido enamorado de la hija de la encausada que en dicha acta de matrimonio no coincide el número de su documento de identidad, su firma, así como la dirección de su domicilio. De igual manera el testigo **Alfonso Maca Taminche** refirió que o ha sido testigo del matrimonio entre la procesada y el agraviado, presume que se ha consignado su nombre, por amistad porque eran miembros de una iglesia adventista llamando el séptimo día; que solo conoce a la procesada, más no al agraviado y desconoce que entre ellos haya existido una relación amorosa; que se ha encontrado en la calle a la procesada y ésta le entregó la copia del acta de matrimonio, le expuso que su persona había sido testigo, a lo que él respondió que no, y ella le manifestó que de repente ha sido otro y se retiró, la firma que aparece en el acta de matrimonio, no es suya pero si su número de DNI, en dicha acta se puede apreciar distintas caligrafías, distinto tono e intensidad de los

bolígrafos lo que hace suponer que ha sido completado por varias personas; declaraciones de las cuales se advierte que ambas personas niegan haber sido testigos de algún matrimonio acontecido entre la acusada y el procesado; sumado a ello el **Dictamen Pericial N° 11/2011** en la cual detalla en el punto F conclusiones: a) La firma atribuida a Ríos Tuesta Laurin, que se aprecia al pie izquierdo en el campo denominado el contrayente del original del acta de matrimonio número ciento sesenta y cinco (165), que corre a folios setenta y siete del Libro de acta de matrimonio 1988 del caserío Cunchuri de la Municipalidad Distrital de Iparia, signada para el estudio como muestra A-1, no proviene del puño gráfico de su titular Ríos Tuesta Laurin es **falsificada**; b) La firma atribuida a Ríos Tuesta Laurin, que se aprecia al pie central en el campo denominado DECLARANTE de la copia fotostática fedateada del Acta de Nacimiento N° 065494 del menor Ríos Tuesta Mileydi Jazmín de fecha Pucallpa 04 de mayo de 1994, ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, nominada como muestra A 2 no proviene del puño suscriptor de Ríos Tuesta en consecuencia es **FALSIFICADA**; y c) Las firmas atribuidas a Maca Taminche Alfonso y Villacorta Meza Guido que se aprecian al pie en el campo denominado Testigo en el original del ACTA DE MATRIMONIO número ciento sesenta y cinco (165), que corre inserto a folio setenta y siete (77) del LIBRO DE ACTA DE MATRIMONIO 1988 del caserío Cunchuri de la Municipalidad Distrital de Iparia, signada para el estudio como muestra A3 y A4 , no proviene del puño gráfico de sus titulares Maca Taminche Alfonso ni de Villacorta Meza Guido, respectivamente, en consecuencia son **FALSIFICADOS**; siendo ello así con el dictamen pericial se acredita que la firma que aparece en el acta de matrimonio y el acta de nacimiento de Mideyli Jazmín Ríos Tuesta materia de cuestionamiento, no corresponde al

agraviado, asimismo la firma de los testigos que figuran en el acta de matrimonio, no corresponden a Alfonso Maca Taminche y Guido Villacorta Meza: cabe precisar; elementos probatorios con los cuales se determinan que los documentos cuestionados tanto como acta de matrimonio y el acta de nacimiento de Mideyli Jazmín Ríos Tuesta son falsos.

5.7. Determinado que los documentos cuestionados son falsos, es preciso indicarse también que el delito de uso de un documento falso exige en el tipo objetivo lo siguiente: 1) Hacer uso de un documento falso o falsificado como si fuese legítimo; 2) El documento usado tenga aptitud para dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho; y 3) Del uso del documento falso se puede causar algún perjuicio. En este sentido se tiene que la acusada hizo uso de documentos falsos para interponer una demanda de alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha; se tiene también que dicho documento tuvo aptitud para ser valorado como medio probatorio en dicho proceso judicial, y de su uso se causó perjuicio económico al agraviado, a quien se le viene descontando el veinte por ciento de sus haberes mensuales; en consecuencia se concluye que la conducta de la procesada se subsume en el artículo 427 segundo párrafo del Código Penal que establece: **“El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido...”**

PONDERACION DE LA PENA A IMPONERSE

SEXTO:

6.1. Por lo glosado, habiéndose afectado el bien jurídico protegido con el injusto – refiérase a la Fé Pública , necesariamente corresponde aplicar un reproche penal

teniendo en cuenta la entidad del mismo y su correspondencia en atención a la tutela estatal brindada por el gobierno como política criminal; así, a efectos de la graduación de la pena a imponerse al encausado, se tiene en cuenta dos factores a saber: i) El principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena que rige nuestro sistema penal, consagrado en el numeral VIII del Título Preliminar del Código Penal, a efecto que la decisión jurisdiccional guarde congruencia con los principios rectores que la dominan, así como con la motivación teleológica del derecho penal que nuestro sistema legal le asigna a la pena, esto en relación a la responsabilidad del agente por el hecho, la trascendencia de los bienes jurídicos involucrados y el grado de afectación de las mismas con la conducta ilícita y, ii) El principio de que la pena no se agota en la culpabilidad del agente ya que no sólo es preciso que se pueda responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además debe tenerse en cuenta el fin resocializar bajo esos parámetros, es necesario **desarrollar la determinación judicial de la pena** a aplicarse en el caso concreto, entonces tenemos que la pena básica del delito de falsificación de documentos previsto en el segundo del artículo 427 del Código Penal establece una pena no menor de dos años ni mayor de diez años, por lo que corresponde determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, debiendo evaluarse las circunstancias contenidas en el artículo 46 del Código Penal.

✓ Debe tenerse en cuenta **la naturaleza de la acción**. En este caso debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción. Al respecto delito materia de juzgamiento es que la Falsificación de Documentos, el comportamiento del sujeto activo puede realizarse en el primer supuesto de dos maneras: a) Hacer en todo o en parte u documento falso, entendiéndose en este punto, la creación de un documento que no

existía anteriormente en donde se va hacer constar derechos, obligaciones o hechos que no corresponden con el contenido cierto que el documento debería constar; b) Adulterar uno verdadero; y en el segundo supuesto, cuando se hace uso del documento falso o falsificado como si fuese legítimo.

✓ Con relación a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión respecto a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; debe señalar que la acusada utilizo la partida de nacimiento falso, con la finalidad de demandarlo por alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha, pese a tener pleno conocimiento que no se encontraban casados, con el propósito de que le descuenten al agraviado el 20 % de sus haberes como trabajador del sector de educación.

✓ De igual manera, el acusado Nidia Tuesta Navarro al momento de ocurrido los hechos tenía como grado de instrucción secundaria incompleta. De otro lado la acusada contaba con cincuenta y cuatro años de edad, es decir no califica en la circunstancia atenuante señalada en el artículo 22 del Código Penal.

✓ En el presente caso no existe confesión sincera, por lo que **no se puede aplicar la atenuante prescrita en el artículo 136 del Código de Procedimientos Penales.**

Es importante señalar que el autor nacional Víctor Prado Salddarriagam, nos ilustra que el Juez para graduar la pena, debe dividir el espacio punitivo de la pena básica en tres partes y en base a ello tomar los siguientes criterios: a) cuando no concurren atenuantes, agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena deberá determinarse dentro del tercio inferior; b) cuando concurren circunstancias de agravación y atenuación la pena concreta deberá determinarse dentro del tercio

intermedio y c) cuando concurren únicamente circunstancias agravantes la pena deberá determinarse dentro del tercio superior.

➤ Partiendo de dicha premisa y estando a que la pena conminada del delito atribuido a la acusada Nidia Tuesta Navarro, se tiene que el **tercio superior equivale a dos años** de pena privativa de la libertad; el **tercio intermedio equivale a seis años** de pena privativa de libertad y el **tercio superior equivale a diez años** de pena privativa de libertad.

➤ Entonces de la evaluación realizada a las circunstancias contenidas en el artículo 46 del Código Penal, se tiene que en el presente existe más agravante que atenuante, por considerarse que es un agente primario por lo que la pena concreta podría graduarse entre el tercio inferior y tercio intermedio lo descrito la pena a imponerse fluctuaría será una pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida por el término de tres años.

En este contexto, el suscrito considera que además de las circunstancias que han sido valoradas precedentemente y estando a las condiciones personales del acusado Nidia Tuesta Navarro es probable que pretenda cometer otro delito de semejante naturaleza, por lo que a criterio del suscrito la entidad de la pena a aplicarse corresponde con el grado de injustos y la culpabilidad del acusado Nidia Tuesta Navarro. Siendo necesario afirmar que en nuestro ordenamiento penal sustantivo, la pena tiene una función preventiva, protectora y resocialización, conforme se desprende de los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal.

CRITERIOS PAR FIJAR LA REPARACION CIVIL

SEPTIMO:

7.1 Las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal, sino también un ilícito de carácter civil, respecto a esta última pretensión , nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales, la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección.

7.2. Es de indicarse además que en el IV Pleno Nacional Penal realizado en la ciudad de Iquitos en el año de mil novecientos noventa y nueve, en el tema cinco “Reparación Civil”, se acordó que **“El monto de la reparación civil debe determinarse en atención al daño económico, moral y personal, comprendiendo inclusive el lucro cesante, no procediendo reducir o elevar al monto correspondiente en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente”**. Debiendo tenerse presente además que la reparación civil, se sujeta al **Principio Dispositivo**, en virtud del cual el juzgador debe limitarse al monto de la pretensión civil introducido en el proceso sea a través del Representante del Ministerio Público o la parte civil, a riesgo de incurrir en un fallo ultra petita.

7.3. En la causa que nos ocupa, se fijará una reparación civil acorde al daño causado por la procesada, teniendo en cuenta la proporcionalidad del mismo y la solicitada por el Representante del Ministerio Público, pues el agraviado no se ha constituido en Parte Civil.

Por las razones expuestas y estando además a lo previsto en el artículo 11, 23, 28, 29, 36, 45, 46, 62, 92, 93, 427 Segundo párrafo del Código Penal y artículo 280, 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, el Señor Juez del Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Yarinacocha, administrando justicia a nombre de la nación; **FALLA:**

A) CONSIDERANDO a NIDIA TUESTA NAVARRO, por el delito contra la Fe Pública- **Uso de Documentos Falsos,** en agravio de Laurin Ríos Tuesta, Poder Judicial-Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha y la Municipalidad Provincial de Iparia - **IMPONIENDOLE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD,** la misma que se suspende condicionalmente por el término de tres años, bajo las siguientes reglas de conducta:

- a. No ausentarse de la localidad, salvo previa solicitud presentada al juzgado y autorizado por este;
- b) La prohibición de no frecuentar lugares y personas de dudosa reputación;
- c) Concurrir al Juzgado las veces que sea requerido y firmar alternativamente los tres últimos días de cada fin de mes en el libro de control correspondiente;
- d) No volver a cometer nuevo delito doloso;
- e) Cumplir con el pago de la reparación civil impuesta y el pago de los días multas.

B) IMPUSIERON TREINTA DIAS MULTA a razón del 25% de sus ingresos diarios a favor del Estado, la misma que deberá ser pagada dentro de los diez días siguientes de pronunciada la sentencia.

C) FIJO en la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil, que deberá abonar los sentenciados en forma solidaria a favor de la parte agraviada.

D) MANDO que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se cumpla lo ordenado y asimismo se expida el respectivo boletín de condena, poniéndose en conocimiento de la Sala Penal correspondiente de esta Corte Superior para los fines de ley.

Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

SALA PENAL LIQUIDADORA

EXPEDIENTE : 00098-2012-0-2402-SP-PE-01

RELATOR : GLORIA CABEZUDO HERRERA

MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE UCAYALI

IMPUTADO : TUESTA NAVARRO NIDIA

DELITO : FALSIFICACION DE DOCUMENTOS

**AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IPARIA
PROCURADOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL**

RIOS TUEST, LAURIN

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NÚMERO: TREINTA Y UNO

Pucallpa, nueve de julio

Del dos mil catorce

VISTOS: Interponiendo como ponente el señor Juez Superior **Miraval Flores**, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior mediante dictamen de folios 467/471; y, **CONSIDERANDO:**

I. ASUNTO:

Es materia de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por la sentenciada, contra la sentencia trece de diciembre del dos mil trece, de folios 415/427 que falla **CONDENANDO** a la acusada Nidia Tuesta Navarro, por el delito contra la Fe Pública – Uso de documento falso, en agravio de Laurin Ríos Tuesta, Poder Judicial – Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha y Municipalidad Distrital de Iparia, imponiéndosele cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida por el término de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, treinta días multa a razón del 25% de sus ingresos diarios y fija en dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar la sentenciada a favor de la parte agraviada, así como el recurso de apelación interpuesto por el por el Representante del Ministerio Público, en contra de la citada sentencia en el extremo del quantum de la pena y el monto fijado como reparación civil.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACION

La sentenciada, mediante escrito de folios 435/437, fundamenta su recurso de apelación, señalando como sus agravios lo siguiente:

- a) El matrimonio civil se celebró en la Iglesia Adventista del AA.HH Micaela Bastida, de la ciudad de Pucallpa, por haber existido un acuerdo entre el pastor de la iglesia con el alcalde la Municipalidad de Iparia, don Hecer Cárdenas.
- b) En la actualidad aparece registrado en el Registro de Estado Civil de Iparia, es decir, existe en el libro matriz la celebración del matrimonio en la Municipalidad de Iparia.

c) Los testigos estaban presentes en el acto de la celebración, quienes firmaron el libro, quienes son hermanos de la iglesia, sus firmas son auténticas y legales.

d) La partida de nacimiento de los nietos que aparecen compadres el agraviado fue porque el mismo los reconoció como hijos.

e) El agraviado fue quien firmó el acta de celebración de matrimonio, estuvo presente en la iglesia adventista del AA.HH de Micaela Bastida, quien ahora niega su firma y aduce que nunca estuvo en el distrito de Iparía.

f) Los hermanos de la iglesia Isolina Villacrés, Angélica Mirtha de Gómez y Primitivo Pérez puede testificar de la celebración de dicho matrimonio, que fue celebrado con la presencia del agraviado.

g) El agraviado niega su firma por el solo hecho que está pasando pensión de alimentos por orden del Juzgado de Paz Letrado, a favor de sus nietos quien el mismo reconoció como sus hijos.

El Representante del Ministerio Público, en su escrito de folios 447/448, sustenta su apelación en base a lo siguiente:

h) Ha quedado establecido la responsabilidad penal del acusado.

i) Se advierte suficientes elementos de convicción que ameritan ser sancionada con el peso de la ley, no existiendo elementos que varíen la acusación directa solicitada.

j) La pena tiene un mínimo de dos y máximo de diez años, para establecerlas dentro de dichos parámetros debe existir causas que atenúen o agraven el delito por el que está siendo procesado.

k) Para rebajar la pena deben existir hechos o actos que permitan bajarla, lo cual no ha ocurrido, ya que existen elementos de convicción, por el contrario negó los hechos.

l) La reparación civil no guarda proporción con la entidad de los bienes jurídicos lesionados (la sociedad) ya que el fin pudo haberle dado resulta agravante para la sociedad.

III. SINTESIS DE LOS HECHOS

La procesada Nidia Tuesta Navarro, se separó voluntaria y definitivamente del agraviado Laurin Ríos Tuesta en el mes de octubre del año 1995, para empezar a convivir con su nuevo compromiso de nombre Juan Francisco Orrillos Días. Desde esa fecha a la actualidad se encuentran separados ininterrumpidamente por más de 16 años, y que por esa razón había sido demandado a través de la DEMUNA a fin de brindar alimentos a favor de sus menores hijas, siendo que en ninguna parte de la demandada formulada por la procesada se ha consignado que ambos se encontraban casados. Se da el caso que la acusada Nidia Tuesta Navarro, fraudulentamente ha obtenido una partida de matrimonio de la Municipalidad Distrital de Iparia, el mismo que ha hecho uso con la finalidad de demandarlo por alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha, pese a tener pleno conocimiento que no se encontraban casados, y que dicha partida era fraudulenta lo utilizó, no solo con el fin de lograr obtener alimentos a su favor, sino también, para inscribir a sus nietas ante la comuna provincial de Coronel Portillo con el propósito de obtener una pensión alimenticia por parte del agraviado, y es por ello que hasta la fecha le descuentan el 20% de sus haberes como trabajador del sector educación.

IV. OPINION DEL SEÑOR FISCAL SUPERIOR:

En su dictamen de folios 467/471, opine que se declare infundados los recursos de apelación y se conforme la recurrida.

CONSIDERANDO

PRIMERO: ANALISIS DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

Del recurso de apelación de la sentenciada

Conforme se aprecia del acta de la lectura de sentencia, de fecha trece de setiembre del dos mil trece, de folios 428/429, la sentenciada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia leída en su contra, concediéndosele el plazo de ley para su correspondiente fundamentación, la misma que cumple con fundamentarla mediante escrito de fecha 20/09/2013, de folios 435/437, dentro del plazo legal establecido, de conformidad con lo dispuesta por el artículo 300.6 del Código de Procedimientos Penales, por lo que corresponde a este colegiado emitir el pronunciamiento correspondiente.

Del recurso de apelación del Representante del Ministerio Público

Conforme se aprecia del acta de lectura de sentencia de fecha trece de setiembre del dos mil trece, de folios 428/429, el Representante del Ministerio Público se reserva el derecho a interponer recurso de apelación, el mismo que lo presentó mediante escrito de fecha 27/09/2013 de folios 447/448; sin embargo, es del caso tener presente lo siguiente:

a) El artículo 7 del Decreto Legislativo N° 124, aplicable para los procesos sumarios, como en el presente caso refiere: “La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días”.

b) De la revisión del expediente se tiene que el sector Fiscal, en el acto de la lectura de la sentencia se reserva su derecho de interponer recurso de apelación, por lo tanto le correspondía presentarlo dentro del término de tres días, ello conforme a lo establecido en el dispositivo legal citado precedentemente.

c) En este sentido, se tiene que el plazo de cómputo para la presentación de su escrito de fundamentación se inició el 14 de setiembre del 2013 y venció el 17 de setiembre del 2013; sin embargo el recurrente presentó su escrito con fecha 27 de setiembre del dos mil trece, esto es cuando ya había vencido el plazo previsto por la ley para ello, por lo que la apelación deviene en extemporáneo.

d) Siendo ello así, de conformidad con lo prescrito por el artículo 298° del Código de Procedimientos Penales y estando a las consideraciones expuestas, se tiene que el concesorio del recurso de apelación contra la sentencia de fecha trece de diciembre del dos mil trece, es irrecurrible y al no haber tenido en cuenta el Aquo y conceder dicho recurso, debe ser declarado nulo e improcedente la apelación formulada en cuanto a este extremo.

SEGUNDO: SUSTENTO NORMATIVO Y DOCTRINARIO

❖ El hecho denunciado a la acusada Nidia Tuesta Navarro por el representante del Ministerio Público ha sido calificado como delito contra la Fe Pública – **Falsificación de documentos**, delito tipificado en el segundo párrafo del artículo

427 del Código Penal, que establece: “El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, **con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años, y con treinta a noventa días multa, si se trata de un documento público (...)**”; y en su segundo párrafo indica: “**El que hace uso un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido en su caso con las mismas penas**”. El delito de uso de un documento falso exige en el tipo objetivo lo siguiente: 1) Hacer uso de un documento falso exige o falsificado como si fuese legítimo. 2) El documento usado tenga aptitud para dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho; y 3) Del uso del documento falso se puede causar algún perjuicio. Con respecto al primer elemento señalado se tiene que “El hacer uso requiere desde el punto de vista gramatical y jurídico la realización de una determinada actividad, intencional y externa, dirigida hacia un determinado fin que en el caso de la segunda modalidad de la falsedad material será el introducir el documento en el tráfico jurídico. La ley requiere un uso real y efectivo, no basta un uso potencial”.

❖ Luego, la falsedad documental sólo tiene trascendencia en la medida que el documento entra en el tráfico jurídico o está destinado a entrar en él. De ahí, que la imputación jurídica – penal se dará cuando material y normativamente, se haya creado un riesgo típico en contra del tráfico jurídico. Así el derecho penal participará en la solución al conflicto, respetando su carácter fragmentario de última ratio.

TRECERO: ANALISIS

a) La recurrente en su recurso de apelación señala que los testigos Guido Villacorta Meza y Alfonso Maca Taminche, que aparecen en el libro matriz del matrimonio civil celebrado el día 15 de julio de 1988, estuvieron presentes en el acto de la celebración de su matrimonio, quienes firmaron el libro, por lo tanto, sus firmas son auténticas y legales. Dicha afirmación ha sido puesta en cuestión con la declaración testimonial del propio testigo **Alfonso Maca Taminche**, quien ha referido a nivel judicial (folios 170/171) que nunca participó como testigo, ni es su firma la consignada en la partida de matrimonio de la señora Nidia Tuesta Navarro; asimismo, con la testimonial a nivel preliminar de **Guido Villacorta Meza** (ver folios 28), quien en presencia del Representante del Ministerio Público señaló que nunca fue testigo del matrimonio entre Nidia Tuesta Navarro y Juan Ríos Tuesta, el 15 de julio de 1988, inclusive no conoce el distrito de Iparia; y la declaración preventiva del agraviado (folios 141/142) donde ha referido que no contrajo matrimonio con la persona de Nidia Tuesta Navarro ante la Municipalidad Distrital de Iparia y que su única explicación es que ella en complicidad con alguien haya falsificado su firma.

b) Del mismo modo la recurrente señala que el agraviado fue la persona que firmó el acta de celebración de matrimonio, quien estuvo presente en la iglesia adventista del AA.HH Micaela Bastida de Pucallpa y que ahora niega cínicamente su firma. Al respecto en autos existe el dictamen pericial grafotecnia 2011 N° 011/2011, de folios 101/105, practicaba sobre las firmas del agraviado Laurin Ríos Tuesta y los testigos Alfonso Maca Taminche y Guido Villacorta Meza, que aparecen en el acta de matrimonio número 165, las que al ser comparadas con las firmas realizadas de puño y letra por las personas precisadas tomadas ex profesamente por personal policial, concluyó con la siguiente manera: “La firma atribuida a Laurin Ríos Tuesta, que se

aprecia al pie izquierdo en el campo denominado contrayente del acta de matrimonio número 165, no proviene del puño gráfico de su titular, es falsificada las firmas atribuida Alfonso Maca Taminche y Guido Villacorta Meza que se aprecian al pie del campo denominado testigo en el original del acta de matrimonio número 165, no proviene del puño gráfico de sus titulares, en consecuencia son falsificadas.

c) Co relación al perjuicio producido se tiene que la acusada con su actuar causó perjuicio al agraviado al haberlo demandado por alimentos a su favor ante el Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha, adjuntando para tal fin la cuestionada acta de matrimonio.

d) De lo expuesto, ha quedado establecido la responsabilidad penal de la acusada en el delito imputado, tal como lo ha señalado el A-Quo en la resolución recurrida, quien al momento de establecer su responsabilidad ha realizado una valoración conjunta de los medios probatorios, cuyos argumentos comparte este Colegiado y los hace suyo, en ese sentido conforme a lo indicado es del caso confirmarse la recurrida en todos sus extremos.

IV. DECISION

Por los fundamentos expuestos:

1. NULA la resolución veinticuatro, de fecha primero de octubre del 2013, de folios 449, e **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el Representante del Ministerio Público contra la sentencia de fecha trece de diciembre del dos mil trece, de folios 415/427 que falla **CONDENANDO** a la acusada Nidia Tuesta Navarro, por el delito contra la Fe Pública – Uso de documento falso, en agravio de

Laurin Ríos Tuesta , Poder Judicial, Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha y Municipalidad Distrital de Iparia. **RECOMENDARON** al A quo revisar los autos antes de conceder el recurso de apelación

2. CONFIRMARON la sentencia de fecha trece de diciembre del dos mil trece, de folios 415/427 que falla **CONDENANDO** a la acusada Nidia Tuesta Navarro, por el delito contra la Fe Pública – Uso de documento falso, en agravio de Laurin Ríos Tuesta, Poder Judicial- Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha y Municipalidad Distrital de Iparia, imponiéndosele cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida por el término de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, treinta días multa a razón del 25% de sus ingresos diarios y fija en dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar la sentenciada a favor de la parte agraviada.

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 2011-0486-JPTY-PJ-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - CORONEL PORTILLO 2017

TIPO: NO EXPERIMENTAL

NIVEL: DESCRIPTIVA

AUTORA: VILMA ARMAS SOTO **FECHA:** 01/08/2017

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p>-GENERAL. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N°00008-2012-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2014?</p> <p>ESPECIFICO. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? Respecto de la sentencia de segunda instancia. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>.GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N°00008-2012-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2014</p> <p>ESPECIFICO. A. Respecto de la sentencia de primera instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. .Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. .Respecto de la sentencia de segunda instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>.Razones Prácticas.</p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p>-HIPÓTESIS GENERAL.</p> <p>No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS.</p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p><u>Universo O Población.</u></p> <p>Expediente</p> <p><u>Muestra</u></p> <p>Expediente</p> <p><u>Tipo de Investigación.</u></p> <p>Cuantitativo</p> <p><u>Nivel.</u></p> <p>Descriptivo</p> <p>Exploratorio</p>